



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

Traducción jurídica cinematográfica EN-ES
Un análisis práctico: *Algunos hombres buenos*
(Rob Reiner, 1992)

Presentado por D. Martín Díaz Moreno

Tutelado por Dra. Ana María Mallo Lapuerta

Soria, 2017

Agradecimientos

A mi tutora, D.ª Ana María Mallo Lapuerta, por su indispensable ayuda y por ayudarme a abordar, perfilar y concluir este trabajo.

A todas aquellas personas que de manera directa o indirecta han contribuido a la creación de este proyecto.

ÍNDICE

Resumen.....	5
Abstract.....	5
1. Introducción.....	6
Justificación	6
Contexto	6
Vinculación con las competencias propias del Grado en Tel	7
2. Objetivos.....	9
3. Metodología y plan de trabajo	10
4. El lenguaje jurídico	11
4.1. El lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad	11
4.2. El inglés jurídico.....	14
4.2.1. Rasgos generales del inglés jurídico.....	15
4.2.2. La traducción del inglés jurídico.....	17
4.3. El español jurídico.....	20
4.3.1. Rasgos del español jurídico.....	21
4.3.2. La traducción de las palabras jurídicas	23
4.4. El Sistema de Justicia Militar de las Fuerzas Armadas estadounidenses	26
4.4.1. Historia del sistema de justicia militar de los E.E.U.U.	26
4.4.2. Jurisdicción e investigación	27
4.4.3. El sistema de Cortes Militares.....	28
4.4.4. Derechos del acusado	30
4.5. Jurisdicción Militar en España	31
4.5.1. Historia reciente del Código de Justicia Militar español.....	31
4.5.2. La jurisdicción militar española actual	32
5. La traducción audiovisual	35
5.1. Perspectivas culturales de la traducción audiovisual	35
5.2. Audiovisión, sincronía y síncreisis	39
5.3. Estrategias de traducción	41
6. Caso práctico.....	43
6.1. La película: <i>Algunos hombres buenos</i> (Rob Reiner, 1992)	43
6.1.1. Sinopsis.....	43
6.1.2. Personajes	44
6.2. Metodología	45
6.3. Análisis de los términos jurídicos de la película	45
6.4. Resultados	69
7. Conclusiones	70
8. Referencias bibliográficas	71

RESUMEN

Para abordar la traducción jurídica, debemos comenzar hablando de los lenguajes de especialidad, para después centrarnos en el lenguaje jurídico como uno de ellos. Si tenemos en mente esta categorización y también el hecho de que, como lengua de especialidad, el lenguaje jurídico plantea numerosos problemas al traductor, podemos asegurar que se trata de una de las modalidades más complejas de llevar a cabo.

El cine por su parte es, como lo definía Pasolini, “una lengua, un instrumento de comunicación dotado de expresión audiovisual por medio del cual se analiza la experiencia humana”. Sin embargo debemos revisar las características y las posibles dificultades tanto del campo cinematográfico como del jurídico ya que la preparación previa para este tipo de proyectos es indispensable. En este trabajo hemos querido combinar ambas ramas estudiando un interesante campo: el cine jurídico y su traducción. *Algunos hombres buenos* (Rob Reiner, 1992) nos ha parecido una opción sólida y la más idónea para explicar las diferencias patentes entre dos sistemas judiciales militares tan dispares como son los de Estados Unidos y España y cómo estos afectan de manera importante a la traducción de los mismos.

Palabras clave: traducción jurídica, traducción jurídica militar, traducción audiovisual, sistema judicial militar, estrategias de traducción

ABSTRACT

In order to approach legal translation, we must start by talking about languages for special purposes, and then focus on legal language as one of them. If we have in mind this categorization and also the fact that, as a special language, legal language poses many problems for the translator, we can assure that it is one of the most complex varieties to carry out.

On the other hand, as Pasolini defined it, a language is an instrument of communication endowed with audiovisual expression through which the human experience is analyzed. And as linguists, cinema is a field that attracts a large proportion of translators. Nevertheless, we must review the characteristics and possible difficulties of both the cinematographic and the legal field since the previous preparation for this type of projects is indispensable. In this work we wanted to combine both varieties by studying an interesting field: legal cinema and its translation. *A few good men* (Rob Reiner, 1992) seemed to us a solid choice and the best way to explain the differences between two disparate military judicial systems such as the ones of the United States and Spain and how they affect the military legal

Keywords: legal translation, military legal translation, audiovisual translation, military justice system, translation strategies

1. Introducción

Justificación

La temática elegida es la traducción jurídica, más concretamente, la traducción jurídica militar. A pesar de tratarse de dos campos de la traducción muy formales y profundos, podemos encontrarlos en otros medios más comunes como es en este caso el cine.

En el presente trabajo hemos realizado una parte teórica, que se estriba en conceptos tanto de la traducción jurídica como de la traducción audiovisual. Ambos ambientes confluyen en el tema que aquí se trata: el cine jurídico. Aunque no es necesario tener grandes nociones de Derecho, ya que en este caso se trata de un ámbito mucho más genérico, sí es conveniente poseer ligeros conocimientos de traducción jurídica y de traducción audiovisual a la hora de emprender proyectos como este. En dicha parte, además, hemos querido proveer al lector de información teórica útil acerca de las diferencias entre los sistemas de justicia militar de España y Estados Unidos de América, y transmitir además la dificultad de traducir del inglés al castellano teniendo ambos sistemas en cuenta.

Por medio de la película *Algunos hombres buenos* de Rob Reiner (1992), realizaremos posteriormente un análisis práctico de los términos jurídicos de la película, comentando las elecciones del traductor de la versión en castellano para cada término, y ofreciendo alternativas cuándo lo consideramos necesario.

Por último, y dejando a un lado lo anterior, considero que este trabajo se ajusta a mis intereses más concretos dentro del amplio campo que es la traducción. El cine siempre ha sido una de mis grandes pasiones y la rama de la traducción audiovisual me parece una de las más interesantes. Algo parecido sucede con la traducción jurídica ya que, de hecho, elegí en mi grado las asignaturas relacionadas con la traducción jurídica y jurada. Ambas ramas e intereses se unen en un proyecto ilusionante que se ajusta a muchas de las aptitudes que he ido adquiriendo en estos cuatro años de carrera y que, con certeza, me servirán en mi futuro académico y laboral.

Contexto

El presente trabajo fin de grado surge a partir de los conocimientos adquiridos en los cuatro años que he estudiado el Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Valladolid. El interés personal en los temas de la traducción audiovisual y jurídica, han motivado mi elección por este tema en concreto.

Vinculación con las competencias propias del Grado en Traducción e Interpretación

En este TFG se intentará, en la medida de lo posible, poner en uso y demostrar la adquisición de las siguientes competencias generales (G) adquiridas en el Grado en Traducción e Interpretación:

- G1: Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en el área de estudio (Traducción e Interpretación) que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio.
- G2: Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio: Traducción e Interpretación.
- G3. Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas esenciales de índole social, científica o ética.
- G4. Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.
- G5. Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.
- G6. Que los estudiantes desarrollen un compromiso ético en su configuración como profesionales, compromiso que debe potenciar la idea de educación integral, con actitudes críticas y responsables; garantizando la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y los valores propios de una cultura de la paz y de los valores democráticos.

Por otro lado, las competencias específicas (E) que se han intentado manifestar en este trabajo han sido las siguientes:

- E1. Conocer, profundizar y dominar la lengua A/B/C/D de forma oral y escrita en los distintos contextos y registros generales y especializados.
- E2. Analizar, determinar, comprender y revisar textos y discursos generales/especializados en lengua A/B/C/D.

- E4. Analizar y sintetizar textos y discursos generales/especializados en lengua B/C/D, identificando los rasgos lingüísticos y de contenido relevantes para la traducción.
- E5. Desarrollar razonamientos críticos y analógicos en lengua A/B/C/D.
- E7. Aplicar las competencias fónicas, sintácticas, semánticas y estilísticas de la propia lengua a la revisión y corrección de textos traducidos al español.
- E8. Conocer y gestionar las fuentes y los recursos de información y documentación en lengua A/B/C necesarios para el ejercicio de la traducción general/especializada B/C.
- E9. Reconocer la diversidad y multiculturalidad de la lengua A/B/C/D.
- E10. Conocer la cultura y civilización de las lenguas A/B/C/D y su relevancia para la traducción.
- E13. Identificar con claridad y rigor los argumentos presentes en textos del ámbito político, social y cultural de las lenguas de trabajo.
- E14. Conocer la teoría de la ciencia de la documentación y su aplicación en los procesos de traducción.
- E16. Manejar las últimas tecnologías documentales aplicadas a la traducción: sistemas de gestión y recuperación de información electrónica.
- E18. Utilizar las herramientas informáticas básicas como instrumento específico de ayuda a la traducción en las diferentes fases del proceso traductológico.
- E31. Conocer las principales técnicas de traducción y su aplicación en diferentes situaciones comunicativas.
- E41. Adoptar una postura crítica a la hora de aceptar y/o rechazar calcos y préstamos terminológicos, especialmente neológicos.
- E65. Adquirir una formación jurídica básica y conocer su terminología.

Mediante el uso de estas estrategias generales y específicas, en este proyecto hemos sido capaces de recopilar de manera eficiente la información necesaria para poder trabajar con la película. Se ha establecido un orden de prioridades y se ha intentado crear un estudio contrastado en un campo no muy común, como es la traducción jurídica militar, mediante el estudio de trabajos y obras de otros autores expertos en esta temática, y emitiendo juicios propios siempre que hemos creído oportuno.

2. Objetivos

El objetivo principal del presente Trabajo Fin de Grado es el de comprobar cómo se comporta un campo tan especializado como el jurídico militar en el cine y en su traducción para el doblaje. Para ello hemos de realizar un análisis y comparación de los sistemas de justicia militar vigentes en España y en E.E.U.U, para después detallar un estudio de las estrategias de traducción utilizadas en el cine de índole jurídico/militar ejemplificándolas con la película *Algunos hombres buenos* (Rob Reiner, 1992).

Nos interesa también, por otra parte, documentarnos de manera eficiente para este campo y contrastar nuestra opinión con las teorías y preceptos de los expertos que incluiremos en los apartados teóricos para así poseer un mayor conocimiento de la materia. Con ello podremos alcanzar además otro de los objetivos que nos planteamos al comienzo del trabajo: ser capaces de emitir juicios de valor propios y poder opinar en casos prácticos propios de la vida cotidiana como pueda ser el doblaje de películas.

Podemos tener en cuenta otros objetivos secundarios de este TFG como puedan ser, por ejemplo:

- Adquirir conocimientos no solo de traducción jurídica y audiovisual si no de traducción cinematográfica y localización de productos audiovisuales.
- Manifiestar la utilidad de Internet en el proceso traductor y también en el proceso de documentación.
- Poner en práctica los numerosos conocimientos adquiridos en el grado, especialmente en asignaturas como *Documentación para traductores*, *Introducción al derecho* o *Traducción jurídica*.

3. Metodología y plan de trabajo

En este apartado, pasaremos a detallar el plan y la metodología que hemos seguido para la elaboración del presente TFG para alcanzar los objetivos anteriormente descritos.

El proyecto está estructurado en cuatro apartados principales: en el primero, «El lenguaje Jurídico», abordaremos a grandes rasgos que son los lenguajes de especialidad, situaremos el lenguaje jurídico dentro de estos lenguajes y después comprobaremos las características del inglés y del español jurídico. En el mismo epígrafe comentaremos también los sistemas judiciales militares vigentes en Estados Unidos y en España para así comprender la distancia entre ambos y cómo afectan a la traducción jurídica militar. Para la elaboración de estos apartados previamente hemos consultado numerosas obras de autores como Enrique Alcaraz Varó, Rosa Agost, Roberto Mayoral Asensio, Amparo Hurtado o Cesáreo Rodríguez-Aguilera entre otros.

En el segundo apartado, tratamos la traducción audiovisual en su aspecto teórico, incluyendo aspectos básicos de la propiamente dicha traducción audiovisual, las diferentes modalidades existentes, las dificultades potenciales a la hora de traducir en este campo, especialmente en el campo del doblaje de películas, y estudiando las estrategias de traducción que mejor se adaptan a este ámbito de la traducción y que a la postre, resultarán esenciales para comprender la parte práctica del presente TFG.

En el tercer apartado, procederemos con el análisis práctico de la película *Algunos hombres buenos* (Rob Reiner, 1992) tanto en su versión original como en su versión doblada al castellano. Al comienzo del apartado, aportaremos información esencial de la película, una breve sinopsis y una matización de los principales personajes de la cinta. Posteriormente, en el análisis práctico, realizaremos un vaciado terminológico y un estudio por medio de las estrategias de traducción contempladas por Molina y Hurtado (2002).

Los resultados y las conclusiones finales del presente TFG se mostrarán en el cuarto y último apartado. En dicha sección, nuestro propósito es el de comprobar la labor traductora en la película, ver si se han tenido o no en cuenta los preceptos teóricos que hemos comentado y valorar la medida en la que las dificultades han condicionado al traductor en su hacer.

4. El lenguaje jurídico

4.1. El lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad

Antes de comenzar a descubrir los entresijos del lenguaje jurídico y su traducción, creemos conveniente empezar hablando acerca de los lenguajes generales y especializados.

Es innegable la relevancia que tienen hoy en día los denominados lenguajes de especialidad o lenguajes especializados y el aumento exponencial de sus especialistas. Según Cabré (2004), se debe a tres motivos: debido al nuevo rol que toma la lingüística aplicada en el contexto de la lingüística en general, motivado por las necesidades plurilingüísticas y gracias a la relevancia que le da la sociedad hoy en día a las especialidades.

Junto a los llamados lenguajes de especialidad o lenguajes especializados surge el concepto de lenguajes para propósitos específicos, en inglés conocido comúnmente como «LSP» —«*Language for Special Purposes*»— si bien es cierto que en castellano no existe un acrónimo concreto.

Para Cabré (2004), hablar de lenguajes de especialidad significa reconocer que existen numerosos códigos gramaticales diferentes que se usan en la comunicación en ámbitos concretos. A diferencia de los lenguajes especializados, que se tratan de subcódigos complejos con múltiples variedades, la lengua general conforma un conjunto de reglas y unidades (fonológicas, morfológicas, léxicas, sintácticas, semánticas y discursivas) comunes a todos los hablantes y discursos.

Podemos trasladar además esta diferenciación del lenguaje especializado y lenguaje general a la dualidad conocimiento general / conocimiento especializado, aunque según algunos expertos, entre ellos Cabré (2004), los lenguajes especializados no tienen por qué ser opuestos al general. Si partimos de la base de que la lengua general es un sistema que incluye tanto las variedades marcadas como las no marcadas, y por tanto todas las variantes especializadas de la lengua, podemos concluir que la opción de comunicar una temática en una situación concreta no es más que un registro de la lengua general.

Podemos definir por ende los lenguajes especializados, según las afirmaciones de Cabré (1993), como los lenguajes que están constituidos por un diverso conjunto de subcódigos que los hablantes utilizan en función de sus variedades dialectales, seleccionándolos en función de sus necesidades expresivas y de las características específicas del contexto comunicativo en el que se encuentran. Además de estos subcódigos, que otorgan a la lengua múltiples variedades y ramas, todo lenguaje general está compuesto por una serie de reglas y unidades comunes a todos los hablantes y discursos.

El lenguaje jurídico es, por tanto, un lenguaje de especialidad, que comparte multitud de rasgos, reglas y unidades comunes con los diferentes usos del lenguaje general, pero que posee sus propias características.

En todo oficio la palabra y el uso del lenguaje pueden ser útiles e incluso necesarios. En el mundo del derecho la palabra es, por supuesto, indispensable. Así lo afirma Carnelutti (1943: 13), cuando dice que las herramientas de un jurista no son más que palabras. De dichas consideraciones cabe pensar que toda persona relacionada con el derecho debiera tener un dominio especial de la palabra. Sin embargo, los problemas de uso del lenguaje no pueden —ni deben— hacer al jurista olvidar que su verdadero objetivo es luchar por el derecho y resolver los problemas humanos.

Hablamos entonces del estilo, el modo concreto de expresarse según el criterio peculiar de cada uno. Aquí no podemos hablar de reglas, puesto que es un acto libre de creación, sin olvidar que el objetivo principal del jurista —usando dicho lenguaje y estilo— es contribuir a que la justicia se realice.

Coincidimos con Rodríguez (1969) al rechazar la —comúnmente aceptada— teoría de que el lenguaje jurídico es un lenguaje tradicional, a diferencia del lenguaje científico o técnico, considerados habitualmente lenguajes revolucionarios. Dichos lenguajes introducen términos y expresiones nuevas constantemente. Sin embargo también el derecho aglomera el nacimiento de nuevas instituciones y fórmulas de acuerdo a la evolución social y a los nuevos tiempos y, por tanto, deben surgir expresiones que los caractericen de manera más adecuada.

Deducimos por tanto, que el derecho tiene un lenguaje tradicional, pero también posee un lenguaje revolucionario en constante cambio y desarrollo como consecuencia de la necesidad por encontrar nuevas soluciones.

Por una parte, en los últimos tiempos los juristas han reiterado su interés por transformar su lenguaje hacia expresiones más lisas y llanas, con el objetivo de alcanzar el mayor número de personas posible. Entendemos, por otra parte, que otros juristas defiendan que su lenguaje no es más complicado o confuso para el profano que otros lenguajes científicos. El punto de inflexión de este debate se encuentra en las habituales e innecesarias expresiones rebuscadas.

No podemos estar más de acuerdo con Rodríguez (1969) cuando afirma que el derecho debe ser siempre un lenguaje bien estructurado y claro, capaz de alcanzar a todo el mundo, pues esa es la esencia del derecho: dirigirse a todo el mundo.

La ley nace cuando se encarga a los técnicos, para después examinar y discutir sus detalles por la asamblea a la que le corresponda la función de legislar. El contenido de la ley será la pieza clave de su valor esencial, sin embargo es de vital importancia la disposición adecuada

de las palabras y las expresiones utilizadas. Esta precisión del lenguaje será la que fije los límites de su alcance.

El lenguaje que debe utilizarse para la creación de las leyes debe ser, por tanto, directo y funcional. Reglas bellas que funcionen adecuadamente: ese es el desiderátum de la técnica legislativa moderna. Este anhelo por aunar la belleza y la practicidad se pone de manifiesto en el Fuero Juzgo¹:

“el facedor de las leyes deve fablar poco e bien; e non deve dar iuyzio dudoso, mas llano e abierto, que todo lo que saliere de la ley, que lo entiendan luego todos los que lo oyeren, e que lo sepan sin toda dubda e sin ninguna gravedumbre”.

Otto Brusiin, comenta al respecto (1959: 78-79), que sería un error grave que el texto legal resultase extraño para la mayoría de los ciudadanos. Aunque se tratase de una obra de precisión jurídica por parte del redactor, éste no debe olvidar que serán los profanos quienes deban comprender dicho texto. Por ello debe buscar el equilibrio entre lo comúnmente comprensible y la profundización técnico-jurídica.

Si hablamos del abogado, comenta Rodríguez (1969), no debemos olvidar que éste tiende al lenguaje funcional, dejando a un lado los —poco prácticos— adornos estéticos. La función del abogado ha de ser la de un colaborador de la justicia. La defensa de la ley no es más que la defensa del individuo y de su libertad personal. En este sentido, la palabra adopta una de sus funciones más honestas y nobles al buscar la justicia para dichos individuos.

En cuanto al juez, es él quien formula su mandato mediante palabras. La gran distancia existente entre la ley abstracta y la resolución judicial ha de ser atajada mediante una resolución concreta, que debe ser formulada por el juez a través de su sentido interpretativo de la norma.

El abogado, mientras tanto, lucha en el litigio por demostrarle al juez los hechos con pruebas que soporten sus afirmaciones. El juez debe después determinar cuáles son los hechos probados.

Así pues, podemos afirmar que en el derecho, los hechos no son la verdad histórica sino la verdad probada. Una visión similar es la que tiene Jerome Frank (1957: 32) cuando afirma que los hechos no son más que lo que el tribunal determina que sean. Porque es el tribunal, quien, efectivamente, debe juzgar que hechos son los verdaderos.

Podemos concluir, según afirma Rodríguez (1969), en que aplicar la ley supone, en esencia, entenderla, comprender su significado, interpretarla y decidir con ella en el caso

¹ La Real Academia Española (1815): “Fuero Juzgo en latín y castellano”. Madrid: Ibarra

litigioso. La ley es un texto escrito, pero ha de aplicarse de manera práctica en relación con cada caso.

La sentencia consiste en un acto de voluntad del juez, siendo este representante del Estado para la función que desempeña. Ésta debe ser (según el artículo 359 de la Ley de enjuiciamiento civil) clara, precisa y congruente con las demandas y pretensiones deducidas en el pleito. Al igual que mencionamos anteriormente al hablar de cómo redactar un texto jurídico, la sentencia debe alejarse de expresiones desordenadas o farragosas, de las explicaciones innecesarias, de los términos confusos y de las ideas inconcretas. Faltan a dicha claridad y precisión las sentencias que, en lugar de resumir las alegaciones de las partes, copian sus escritos, las que sacan a colación cuestiones jurídicas nunca propuestas, y cualquier otra figura inoportuna e innecesaria.

4.2. El inglés jurídico

El inglés jurídico es una lengua de una amplia cultura jurídica que abarca diversos países que, durante muchos años hasta su independización, fueron parte de la Corona británica. Este inglés jurídico se trata, como comentamos en el apartado anterior, de una LSP («*Language for Special Purposes*») en toda regla. También se conoce como IFE (Inglés para Fines Específicos) o por su sigla inglesa ESP («*English for Specific Purposes*»). Y es dentro del IFE, donde el análisis y los estudios del inglés jurídico han ido cobrando con el tiempo mayor importancia.

Como asegura Alcaraz (1994), cuando hablamos del inglés jurídico debemos comenzar pensando en una «cultura jurídica inglesa» común a las antiguas colonias británicas, que tras su independencia, heredaron el sistema propio de Inglaterra. Dicha cultura jurídica se asienta en el *common law* formado a través de los años por la cultura, la tradición y las resoluciones judiciales de los jueces ingleses. Aunque a día de hoy también se aplique el denominado «derecho legislado» (*statute law*) en estos países, todavía perduran las normas del *common law* que no hayan sido derogadas explícitamente por nuevas leyes parlamentarias. Así, en la mayoría de países cuyo pasado perteneció a la Corona Británica, además del *statute law*, existe el *common law*, el heredado de la metrópoli y después continuado por jueces de cada nación.

A pesar de que todos estos países comparten un pasado común y por tanto una cultura jurídica muy similar, también existen numerosas diferencias, algunas muy notables. Alcaraz (1994) propone diversos ejemplos: en Inglaterra los abogados pueden ser *barristers* y *solicitors*, distinción que no encontramos en Estados Unidos, donde normalmente se habla de *attorneys*, *attorneys-at-law* o simplemente de *lawyers*. El Tribunal Supremo inglés es la Cámara de los Lores (*The House of Lords*), mientras que en Estados Unidos es *The US Supreme Court of Justice*. Sin embargo, aunque dichas diferencias son plausibles, son más los rasgos comunes entre estos países que las diferencias.

El inglés jurídico como lenguaje propiamente dicho es complejo y difícil, dice Alcaraz (1994): tanto para estudiantes extranjeros como para los propios hablantes nativos en lengua inglesa. Es por ello que en la gran comunidad de países anglófonos haya permanentes tentativas de actualizar este lenguaje especializado, transformándolo en uno más cotidiano, al alcance de todos.

En relación con esta cuestión existen dos posturas opuestas: por un lado se encuentran los que defienden esta «adaptación» del inglés jurídico al estándar y por otra la de los que piensan que debe dejarse como está para preservar la garantía jurisdiccional. Los primeros están representados, entre otros, por los seguidores del conocido como *Plain English Campaign*, que creen que conservar una terminología oscura y un lenguaje intrincado deja al margen al ciudadano medio. Lo que es más, dejaría de lado a la esencia del derecho y por y para quién se creó: la persona y sus derechos individuales. Por su parte, los defensores del lenguaje jurídico complejo, afirman que se debe dejar el inglés jurídico tal y como está, dejando que progrese y se transforme en función de las necesidades que vayan surgiendo, sin forzar ningún cambio.

Los defensores del lenguaje jurídico singular se amparan además en las garantías jurídicas que este ofrece, pues los significados jurídicos, bien delimitados y correctamente precisos, son fruto de tres fuentes: el Parlamento, los jueces y las revistas profesionales.

4.2.1. Rasgos generales del inglés jurídico

En el inglés jurídico podemos apreciar una serie de características comunes a todos los países anglófonos. Alcaraz (1994) distingue:

• Los latinismos: el derecho inglés es propio y no está basado en el derecho romano —es el caso del derecho español—, sin embargo también es cierto que no ha podido huir completamente de la influencia del latín y del derecho romano. Se debe sobre todo al poder y al prestigio de la Iglesia en Europa en la Edad Media y gracias a la presencia del latín como lengua internacional. Los latinismos en el derecho inglés pueden ser de dos tipos:

- A) palabras típicamente latinas que se conservaron tal cual: *feri facias, prima facie...*
- B) aquellos términos latinos que se adaptaron al inglés (*impugny, abscond*)

• Vocablos de origen francés o normando: resulta fácilmente comprensible el hecho de que el francés haya ejercido cierta influencia en el inglés jurídico, si tenemos en cuenta que el escudo de armas de Inglaterra está en francés: «*Dieu et mon droit. Honni soit qui mal y pense*». Por ejemplo, muchos de los términos acabados en *-age* son de origen francófono y aluden tanto al servicio prestado como al derecho, indemnización, contribución, etc. correspondiente: *average*

(avería; aportación proporcional al daño producido por la avería) *salvage* (salvamento; premio por salvamento)...

- El registro arcaizante y formal: debido al carácter consuetudinario del derecho inglés y gracias a la presencia de latinismos y de términos francófonos, Alcaraz (1994) asegura que el estilo del inglés jurídico puede resultar ciertamente formal y arcaizante. Podemos verlo reflejado en los siguientes ejemplos: en lugar de *send to prison*, dicen *commit to prison*. El juez, por su parte, es tratado de milor (*milord*) o señoría (*your lordship*), mientras que en Estados Unidos se le trata por *your honor*. El agradecimiento, por su parte, no se afirma con *thank you (very much)* sino con *I am very much obliged*. Otro rasgo arcaizante muy común se manifiesta en la morfosintaxis. Son las conjunciones y los adverbios formales: *thereupon, aforesaid, hereinafter, thereunder, whereof*...

- La redundancia expresiva: podemos percibirla en muchas construcciones típicas del lenguaje jurídico inglés en que se redundan términos que son sinónimos parciales: *false and untrue, final and conclusive, null and void, full and complete, null and void, sole and exclusive*...

- Los verbos de significación empírica: otro rasgo característico del inglés jurídico es el uso de verbos empíricos en lugar de utilizar los especulativos. Por ejemplo los jueces utilizan *We find the case proved, We find you guilty* para condenar a alguien.

- Los eufemismos: también encontramos eufemismos en el inglés jurídico, asegura Alcaraz (1994). Es el ejemplo de *custodial interrogation* que no es otro que el interrogatorio policial a alguien que ha sido detenido.

- Lenguaje mutilado: es común en la lengua inglesa encontrarse con formas mutiladas o abreviadas. También lo percibimos en el inglés jurídico, aunque en menor medida: «*writ of a fi fa* (fieri facias)»: autor ejecutivo de una sentencia.

- Los adjetivos de uso jurídico: además de los adjetivos *legal, ilegal, equitable, etc.* que son obviamente frecuentes en los textos de orden jurídico, destacamos los siguientes a modo de ejemplo:

- a) *absolute*: se aplica a lo que es definitivo, categórico. Sinónimo parcial de *express* y de *final* (sin que este tenga la firmeza de *absolute*). Ejemplos: *absolute acceptance* (aceptación completa), *absolute divorce* (divorcio definitivo).

- b) *qualified*: adjetivo muy propio del lenguaje jurídico en sus dos sentidos, tanto en el de «profesional», «preparado» como en el de «condicional», «limitado», «con excepciones», siendo en este último antónimo de *absolute*. Dos ejemplos: *qualifying date* (fecha límite) y *qualified acceptance* (aceptación limitada).

c) *constructive*: muy usual en el inglés jurídico, siendo *actual* uno de sus principales antónimos. Normalmente significa «equivalente, inferido, por deducción». Por ejemplo, *constructive notice* hace referencia a una persona cuyos conocimientos son de razonable suposición.

d) *actual*: real, efectivo, expreso... es antónimo de *constructive* y se usa en expresiones en las que se quiere destacar o enfatizar de forma clara la efectividad de un hecho. Así sucede en *actual crime* (delito flagrante) o en *actual assets* (bienes efectivos o reales).

Mención aparte merece la morfosintaxis del inglés jurídico. Además de las características anteriormente citadas, Alcaraz (1994) señala las siguientes: es común la presencia reiterada de los sufijos *-er* y *-ee*, especialmente en términos jurídicos como *promisor* (prometedor) o *promisee*. Es común que en el lenguaje jurídico se empleen oraciones breves que no estén unidas por conectores o marcadores que sirvan de guía al lector, lo que deriva en un estilo cortante, dificultando la comprensión. Relacionado con esto tenemos otro rasgo del inglés jurídico: las oraciones largas y complejas, que huyen de lo que promueven los seguidores del *Plain English Campaign*. También son características las construcciones gerundivas, el uso de la conjunción *that* con el significado de «en el/la que se afirma que», la insuficiencia o inadecuación de puntuación y el uso poco frecuente de la voz pasiva.

En cuanto al léxico, Alcaraz (1994) realiza una distinción de tres grupos para las palabras simples y compuestas del léxico jurídico inglés:

a) Términos exclusivamente jurídicos: a las anteriormente citadas *abscond*, *impugn*, etc. podemos añadir otro: *remand* (verbo que procede de «re+mandare», que significa *devolver a donde estaba*, en este caso, la cárcel y también *restringir la libertad del acusado*).

b) Palabras del lenguaje cotidiano que tienen acepciones típicamente jurídicas: en este grupo podemos englobar a las palabras de uso ordinario que toman significados especializados. No es un rasgo único del lenguaje jurídico, sino que pertenece a todas las ramas del saber.

c) Términos del lenguaje jurídico que han pasado al lenguaje cotidiano: este último grupo está formado, según el criterio de Alcaraz (1994) por palabras técnicas que han acabado calando en el lenguaje cotidiano. Son el caso de *auction*, *convicted*, *proceedings*, *lawsuit*, etc.

4.2.2. La traducción del inglés jurídico

Estamos de acuerdo con Alcaraz (1994) cuando afirma que a la hora de traducir textos y documentos jurídicos en inglés se requiere de mucho “oficio”. Con este término, el autor hace referencia a la concentración, rigor, habilidad, dedicación y especialmente al gusto estético y filológico que debe tener un traductor para alcanzar el objetivo principal de su labor. Este no es

otro que el de reproducir, de la forma más natural posible el mensaje de la lengua de partida (LP) a la lengua de llegada o terminal (LT). Normalmente el fallo se produce cuando se elige la acepción errónea en la lengua de llegada, aunque la traducción podría ser aun más deficiente si el problema es que se ha elegido la acepción equivocada en la lengua de llegada. Además, es indispensable tratar de mantener la esencia y el espíritu del original adaptándolo a la cultura meta y se debe intentar, en la medida de lo posible, huir de calcos innecesarios, préstamos, y todo tipo de recursos traductológicos que puedan resultar forzados.

A la hora de ejemplificarlo, Alcaraz (1994) nos lo ilustra con el término *case* y el uso que se le da en la famosa película *JFK*. Estamos hablando de un problema de traducción audiovisual y jurídica al mismo tiempo. Hacia el final de la cinta, durante una escena del juicio, el fiscal se dirige al juez «Esa prueba es la base del caso», a lo que este le responde: «Pues siendo así, usted no tiene caso». La primera oración podría ser la expresión inglesa *the basis of the case* o *the merits of the case*, que en castellano significan «el fondo de la cuestión». La respuesta del juez es la traducción de *You have no case*, que en castellano significa «carece usted de soporte legal para mantener la acusación, resultando un tanto extraño escuchar a un juez decir «usted no tiene caso». Se trata, sin ninguna duda, de un calco.

Es normal que cuando dos culturas han estado en contacto, aunque haya sido durante un corto intervalo de tiempo, se hayan enriquecido mutuamente prestándose palabras y expresiones. El uso de voces extranjeras es perfectamente válido cuando se adapta a las reglas fonotácticas, morfosintácticas, etc. Podemos observarlo en palabras como *gánster*, *esnob* o *fútbol*, que cuando fueron tomadas del inglés, se adoptaron en su forma original (*gangster*, *snob*, *football*) y con el tiempo se han ido adaptando a las normas del español. Prestando especial atención a la palabra *standard*, por ejemplo, comprobaremos que funcionó en la lengua española durante un tiempo hasta que después se adaptó como nombre aplicando las reglas lingüísticas: e delante de s líquida, tilde por ser palabra grave terminada en consonante y omisión de la *d* final por inexistencia de ese grupo consonántico en castellano en esa posición. Surge el término español *estándar*.

Alcaraz (1994) asegura que, si bien es cierto que estos préstamos son, en cierta medida, prácticos, también lo es que la mayoría de las veces existen términos en español que poseen significados muy aproximados. De todas maneras, es perfectamente válido el uso de préstamos, y podemos afirmar que ningún escritor se ha resistido a usarlos alguna vez para dar variedad a su escrito. Hablamos de préstamos necesarios, como el caso del término jurídico *trust*. Sin embargo, con frecuencia, y en gran medida debido a la pereza de consultar un diccionario, se calcan de manera superflua e injustificada términos innecesarios y en ocasiones incorrectos o imprecisos como sucede en el ejemplo que expusimos anteriormente con el término *case*, que lo único que hacen es empobrecer nuestra lengua.

Mención especial en el análisis de los contrastes merecen los denominados «falsos amigos», que normalmente se aplica a aquellas palabras o expresiones que existen en las dos lenguas, son muy similares pero han tenido evoluciones etimológicas diferentes. Entrando en materia jurídica podemos observar que el término *magistrate* en inglés se aplica a jueces legos, mientras que *magistrado* en castellano es un juez de superior categoría. Por tanto, si nos dirigiésemos a un juez usando *magistrate* le estaríamos rebajando su categoría profesional. Otro ejemplo es el término *legislatura*, que no se traduce por *legislatura* sino por *poder legislativo* en castellano.

En relación con la película con la que más adelante trabajaremos, hemos decidido hacer un inciso para precisar tres términos típicos del lenguaje jurídico norteamericano que indican Alcaraz et al. (2001): *law*, *act* y *statute*. La más general es *law*, que tiene diferentes significados:

- Puede significar «derecho», en el sentido de «ordenamiento jurídico (*legal system*) de un país», es decir, el conjunto de principios, actos, normas y resoluciones (*rules, principles, acts and decisions*) que rigen las relaciones de una comunidad controlada por una autoridad política. En este aspecto, son muy comunes las expresiones *the rule of law* («el estado de derecho») y *to break the law* («infringir la ley»)
- Puede adoptar el significado de ley, en la acepción de «precepto dictado por el Congreso o por una asamblea legislativa». Esta acepción es equivalente a la de *statute* o *act*.
- Significa también «rama o sector de un ordenamiento jurídico», como por ejemplo, el derecho tributario (*tax law*) o el derecho penal (*criminal law*).
- El último significado que proponen Alcaraz et al. (2001) puede ser una norma de conducta o procedimiento fijada por la costumbre, el congreso, etc. En esta acepción se puede usar en singular (*a law*).

Por su parte, y como comentábamos en el segundo significado de *law*, un *statute* o *act* es el precepto dictado por una asamblea legislativa (*legislatura*) o por el congreso y consta de: un preámbulo (*preamble*), la fórmula promulgatoria (*enacting words*), el texto concreto de la ley, que está compuesto por títulos (*titles*), capítulos (*chapters*), secciones (*articles*), artículos (*sections*), subartículos (*subsections*), etc. y las interpretaciones y definiciones.

Continuando con los rasgos comunes del inglés jurídico, Alcaraz (1994) afirma que gracias a nuestra tradición lingüística el léxico ocupa un lugar muy importante en el estudio de la traducción. Sin embargo, en muchas ocasiones el problema puede residir en la sintaxis, tanto o más problemática que los rasgos del léxico. Por ejemplo, las oraciones largas en castellano son muy comunes, mientras que en inglés lo propio es utilizar frases breves, con escasez de conectores.

Las perífrasis, por otro lado, son muy utilizadas en el lenguaje español, mientras que en inglés se evitan (*insider trading* se traduciría por «contratación en bolsa por quien posee información privilegiada»).

Como contrapunto a las perífrasis, en castellano también se utilizan en ocasiones las elipsis léxicas. El inglés soporta, sin mayor problema, la repetición léxica en un mismo párrafo o incluso en una misma oración. En español esta reiteración léxica se evita utilizando adjetivos variados.

Las generalizaciones mediante el pronombre *a/an* en inglés son bastante comunes, mientras que en español se usa el artículo determinado, el nombre en plural, o determinantes como «todo», «cualquier», etc.

Para concluir, y teniendo en cuenta todas las proposiciones de Alcaraz (1994) anteriormente citadas, podemos aconsejar algunos puntos para una correcta traducción del inglés jurídico. En primer lugar es primordial serle fiel a la equivalencia semántica, a la estilística y a la discursiva. Por otro lado, es interesante evitar el uso de términos calcados o de préstamos innecesarios. Y sobre todo, no dejarse arrastrar por la sencillez aparente que pueda suponer traducir palabras homófonas o por construcciones sintácticas paralelas de la lengua de partida, sin antes haberlas sometido a un escrutinio crítico.

4.3. El español jurídico

Anteriormente comentábamos la relevancia de las lenguas de especialidad en el panorama lingüístico actual. Alcaraz (2002) señala que estas lenguas de especialidad también se pueden denominar «lenguas profesionales y académicas». Son *profesionales* porque las utilizan especialistas de diferentes sectores —como médicos, juristas, economistas, etc.— y son *académicas* porque previamente al uso propio en el ámbito profesional, fueron enseñadas en la universidad. Podemos hablar, por tanto, del «español profesional y académico».

Alcaraz (2002) asegura que el español jurídico es una de las variantes más importantes de estas «lenguas de especialidad» o del «español profesional y académico» debido al peso que esta lengua tiene en las instituciones y organismos internacionales. El español no es solo lengua oficial en nuestro país, sino en la Unión Europea, en la Organización de las Naciones Unidas y en organismos como la UNESCO o la Organización Mundial del Trabajo.

El español jurídico está marcado por unos fuertes rasgos que pasamos a detallar en el siguiente epígrafe.

4.3.1. Rasgos del español jurídico

Los escritos jurídicos teóricamente están llenos de bellísimas páginas, siendo una delicia para el lector alcanzar a comprender el significado del texto con una nitidez, claridad y precisión excelentes. Sin embargo Alcaraz (2002: 18) asegura que esta afirmación suya no conforma la regla general sino que, más bien, constituye la excepción. Los dos rasgos que más se perciben de los textos jurídicos son la falta de naturalidad y una opacidad que conduce a lo que Alcaraz (2002: 18) denomina como «oscurantismo». Esto le supone al lector no especializado un lenguaje misterioso al igual que como comentábamos con el inglés jurídico anteriormente.

Una forma de encontrar esta inteligibilidad es que el redactor jurídico se guíe por la norma de evitar el léxico exclusivamente legal, utilizando expresiones del español estándar y huya de la saturación innecesaria de tecnicismos legales.

Alcaraz (2002: 21) afirma que es preferible también que la naturalidad reine en estos textos legales por encima de lo rebuscado y oscuro. Sin embargo, a pesar de tener consciencia de la importancia de este factor en los textos jurídicos, queda claro el hecho de que la falta de naturalidad en dichos textos es evidente: el exceso de formulismo, el léxico rebuscado y sobrecargado, una sintaxis confusa, plagada de oraciones subordinadas, etc. Todas estas características son típicas de los textos jurídicos que terminan por resultar faltos de practicidad y elegancia y fallan en su objetivo de facilitarle la comprensión al lector medio.

Un rasgo muy típico del español jurídico es el gusto por lo altisonante, produciendo un vocabulario exagerado y grandilocuente. También es muy típico observar en estos textos expresiones arcaizantes, como cuando se utiliza el futuro imperfecto de subjuntivo (el que hiciera...) o se usan pronombres no muy comunes (cualesquiera).

También es muy común, como afirma Alcaraz (2002: 25), el uso de fórmulas estereotipadas como por ejemplo «debo acordar y acuerdo». Estas fórmulas, de hecho, han sido muy parodiadas en el cine y en los medios de comunicación por su carencia a la hora de aportar información a la comunicación. El léxico tampoco escapa a esta tendencia carente de contenido. Hablamos de un léxico simbólico o funcional.

Como contrapunto a la inclinación por lo altisonante, lo arcaizante y las fórmulas estereotipadas, el español se caracteriza también por la facilidad con la que crea términos nuevos. Por ejemplo, términos como «predisponente» (que predispone) o «alimentista» y «alimentante» (que provee y que percibe alimentos), se crean para atender a las necesidades específicas del lenguaje jurídico en nuestro país. Eso sí, también es pertinente remarcar que el redactor jurídico no debe abusar del uso de estos términos nuevos ya que podría producir un discurso, como califica Alcaraz (2002: 27), insufrible.

Es común también entre juristas la redundancia léxica. Se utiliza para remarcar un concepto que el redactor pueda percibir como farragoso e intenta solventar precisándolo con un sinónimo parcial muy aproximado. Vemos un ejemplo:

“... una Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, que exprese y materialice...”

Como podemos observar, el uso de «exprese» y «materialice» es para remarcar un concepto que el redactor ha creído complejo, utilizando dos términos muy similares en cuanto a significado.

Alcaraz (2002) también habla de nominalización como uno de los rasgos más típicos en el español jurídico, consistiendo este en la predominancia de sintagmas nominales. Podemos verlo en los ejemplos que propone el autor:

- Ellos rechazaron la oferta → Su rechazo de la oferta
- Ella criticó el libro → Su crítica del libro

La nominalización también se puede entender, sin embargo, al proceso de elaboración de nombres a partir de una base que pertenezca a otra categoría: un adjetivo, un verbo, otro nombre, etc. Esta técnica está tan extendida entre los juristas, que llega un punto en el que se utilizan lo que Alcaraz (2002) denomina como verbos «vacíos» (no aportan nada al significado de la nominalización), para que se pueda llevar a cabo. Vemos algunos ejemplos:

- «proceder a la admisión» en lugar de «admitir»
- «presentar una reclamación» en vez de «reclamar»
- «dar cumplimiento» en lugar de «cumplir»

Por otro lado, y compartiendo cierta similitud con el inglés de la misma rama, el español jurídico está plagado de latinismos, con palabras, giros y expresiones que proceden del latín. No resulta nada extraño si tenemos en cuenta que el español es una lengua romance y que el derecho de nuestro país está basado en el derecho romano. Alcaraz (2002: 32-35) los divide en dos grandes grupos:

- Latinismos crudos: aquellos que se han heredado tal cual de su forma en latín. Del léxico jurídico destacamos algunos como *habeas corpus*, *in dubio pro reo* e *in franti*.
- Palabras exclusivamente jurídicas derivadas del latín: como puedan ser abogado (*advocatus*), delito (*delictum*) o usufructo (*usufructus*).

Estrechamente relacionado con el uso de términos latinos, están también los prefijos derivados del latín. La lista es muy larga, pero podemos poner algunos ejemplos: Ab- (como en *abdicar* o *absolver*), Dis- (como en *disculpa* o *disconforme*) o Sub- (como *subsidio* o *subvención*).

Además de los latinismos, el español jurídico también ha heredado rasgos de otras lenguas. Los más destacables, son los casos de los helenismos y de los arabismos, claramente producidos por la representación de ambas culturas en la historia de nuestro país. En el caso de los helenismos, observamos términos como *aministía*, *democracia* u *hipoteca*, y en los arabismos, palabras como *albarán*, *alevosía*, *alguacil* o *alquiler*.

4.3.2. La traducción de las palabras jurídicas

Como asegura Alcaraz (2002), para muchos la traducción es un arte. Para otros, sin embargo, se trata de una cuestión técnica. Sea como fuere, lo que es unánime es la existencia de una disciplina universitaria que se dedica al estudio y la reflexión de la traducción. Esta disciplina recibe numerosos nombres, pero Alcaraz (2002) se decanta por el término *traductología*.

Uno de los objetivos principales de la traductología es la de elaborar modelos que describan el proceso traductor. En principio, podríamos considerar a este un modelo simple, compuesto por dos fases: en primer lugar, *comprender* el significado en la lengua de origen y en segundo lugar, encontrar una unidad lingüística *equivalente* en la lengua meta que exprese con la mayor naturalidad posible el sentido de la unidad de la lengua origen.

Desde un punto de vista práctico, la equivalencia que buscamos en el proceso traductor es la equivalencia pragmática, es decir, la que tiene en mente el significado completamente contextualizado. Para que esta búsqueda de la equivalencia sea lo más perfecta posible, el traductor del español jurídico debe tener en cuenta tres factores clave que facilitarán su labor atajando directamente la comprensión del texto:

1. El ordenamiento jurídico: para facilitar la comprensión de este tipo de textos, el traductor debe estar familiarizado con los conceptos básicos del Derecho (Civil, Penal, Administrativo, Mercantil, etc.) y con las cuatro jurisdicciones existentes: la Civil, la Penal, la Contencioso-administrativa y la Social.
2. El proceso lingüístico ascendente: para explicar la comprensión del significado de las unidades del lenguaje podemos utilizar dos métodos. El ascendente aboga por la identificación de las unidades mínimas de significación (fonemas y morfemas) y poco a poco ir relacionándolas con las que están por encima hasta comprender el texto en su totalidad. La comprensión total del texto sería el último eslabón.

3. El proceso lingüístico descendente: al contrario que el modelo anterior, el proceso descendente aboga por la comprensión a grandes rasgos del texto completo, elaborando deducciones y confirmando expectativas hasta ir reduciendo las dudas y llegar a un consenso. El hablante debe por tanto hacer uso de sus conocimientos previos que se van contrastando con las señales que percibe en el texto.

En cuanto a la terminología jurídica, Alcaraz (2002) distingue las unidades léxicas atendiendo a su grado de especialización. Es decir, podemos clasificarlos en técnicos, subtécnicos y términos generales de uso frecuente en Derecho.

- El vocabulario técnico: este grupo está formado por términos técnicos, exclusivos del mundo jurídico, aunque muchos de ellos se puedan utilizar en el lenguaje común.
- El vocabulario subtécnico o semitécnico: compuesto por unidades léxicas del lenguaje común (polisémicas en su mayoría) que han ido tomando uno o diversos significados en el español jurídico. Lo podemos ejemplificar con los verbos «deducir», «inferir» o «descontar».
- El vocabulario general de uso frecuente en el derecho: es el más abundante de los tres grupos y está compuesto por aquellas palabras del léxico común que no pierden su significado propio pero que contemplan significados jurídicos. Algunos ejemplos habituales son «practicar», «medida» o «autoridad».

Alcaraz (2002) asegura que la mayoría de las veces, la imprecisión en la comunicación jurídica se debe a esta imprecisión léxica, debido a su naturaleza difusa en cuanto al significado de las unidades léxicas. Este podría tratarse del principal problema traductológico del vocabulario español jurídico pero, además de este, contemplamos algunos más:

- La polisemia: se trata de un fenómeno natural y habitual en todas las lenguas y consiste en que una única unidad léxica pueda poseer diferentes significados. Es una de las mayores fuentes de ambigüedad comunicativa y en ocasiones da pie a chistes o juegos de palabras, añadiéndole mayor dificultad si cabe a su traducción. Un caso muy habitual en textos de tipo jurídico es la traducción de la palabra polisémica «derecho», que puede adoptar el significado de «privilegio», «conjunto de normas, principios y reglas que rigen el comportamiento humano en toda sociedad civil» o «disciplina o ciencia que estudia los principios y reglas mencionados anteriormente» entre otros.
- La homonimia: fenómeno que se da cuando dos palabras poseen significantes idénticos y sus significados, en cambio, son diferentes. Por ejemplo, «pata»

significando «hembra del pato» y «pata» significando «apoyo de una silla» son palabras homónimas.

- La paronimia y los «falsos amigos»: los términos parónimos son aquellos vocablos relacionados o que se parecen entre sí, normalmente porque han derivado de la misma raíz. Es muy habitual en el lenguaje jurídico español, francés e inglés, este tipo de términos. Un ejemplo es el caso de «complicidad», en inglés «complicity» y en francés «complicité» significando en las tres «cooperación en la perpetración de un delito». Hablamos, por su parte, de falsos amigos cuando encontramos palabras en distintas lenguas que, aunque provengan de la misma fuente, han mantenido o han adquirido diferentes significados, no siendo posible la traducción entre sí. Debido a las diferencias evidentes entre ambas lenguas, la mayoría de falsos amigos se dan entre el español y el inglés. Por ejemplo, «parsimonia» en español significa «lentitud, desgana, etc.», mientras que en inglés «parsimony» significa «prudencia en el manejo del dinero, tacañería, cicatería».
- El lenguaje figurado, las metáforas léxicas: una de las primeras metáforas que vienen a la mente del lector jurídico, afirma Alcaraz (2002), es «la justicia es ciega». La metáfora consiste en trasladar el sentido recto a uno figurado en aras de producir una comparación implícita. Aunque pueda parecer muy artificial en el lenguaje jurídico, lo cierto es que muchas expresiones habituales hoy en día en el pasado fueron metáforas.

Así pues, podemos concluir que la dificultad y los problemas al traducir el español jurídico no son muy diferentes de la labor de traducción en otros lenguajes especializados. Lejos del contenido específico y de las precauciones anteriormente mencionadas en el momento de trasvasar un texto jurídico de un idioma a otro, la traducción del español jurídico constituye un apartado propio con sus dificultades únicas dentro del amplio campo de la traducción.

4.4. El Sistema de Justicia Militar de las Fuerzas Armadas estadounidenses

Cuando hablamos de justicia militar, entendemos por una parte el régimen jurídico que regula las instituciones de las Fuerzas Armadas de un Estado y a sus integrantes, y por otra, el aparato jurídico de administración de la justicia, por el que se imparte la jurisdicción militar. En los dos próximos epígrafes, pasaremos a comentar los sistemas judiciales de Estados Unidos y de España, dejando clara su estructura y estableciendo los rasgos comunes y las diferencias.

Las fuerzas armadas estadounidenses, al igual que las fuerzas militares de cualquier país, están regidas por una serie de órdenes y normas con el objetivo de preservar el buen orden y la disciplina para que los profesionales de este campo lleven a cabo con éxito su misión. Así lo afirman Hemperley y Davies² (1997), quienes aseguran también que para que estas normas se cumplan y para castigar a quienes no lo hagan, los comandantes disponen de ciertas herramientas disciplinarias administrativas, así como de un sistema de cortes criminales perfectamente funcional. El sistema de justicia militar está diseñado, por tanto, con tres objetivos en mente: castigar a los miembros del cuerpo que cometan actos de conducta indebida, rehabilitar a aquellos que puedan volver a ejercer y disuadir al resto de que no cometa actos de contra las normas de las fuerzas armadas.

4.4.1. Historia del sistema de justicia militar de los E.E.U.U.

El actual sistema de justicia militar estadounidense tiene sus orígenes en los artículos de Guerra Británicos puestos en vigencia en el Siglo XVIII. Hemperley y Davies (1997) aseguran que los primeros Artículos de Guerra Norteamericanos fueron establecidos en 1775 pero pronto quedaron obsoletos y resultaron inadecuados. En 1776, el recién creado *Committee on Spies*, revisó estos artículos y crearon los Artículos de Guerra de 1776, muy similares a los Artículos de Guerra Británicos. Hasta 1920, estos artículos permanecieron vigentes sin apenas alteraciones.

Tras la Primera Guerra Mundial, y después de varios años de debates, se aprobaron en Washington D.C. los Artículos de Guerra revisados en 1920. En 1921 el Ejército publicó un Manual para las Cortes Marciales, y en 1923 la Marina promulgó una serie de reglas denominada «Cortes y Juntas Navales». El Ejército revisó su manual en 1928 y la Marina hizo lo propio en 1937.

Hemperley y Davies (1997) aseguran que, después de los acontecimientos acaecidos en la Segunda Guerra Mundial, se puso aun más de manifiesto la necesidad de una reforma en el sistema de justicia militar puesto que muchos soldados y marines regresaban a casa relatando casos de vejaciones e injusticias en el sistema. El Ministro de Guerra ordenó entonces realizar

² Mayor y Capitán de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos respectivamente.

una revisión del sistema de justicia militar, descubriendo que el problema no era el sistema en sí, sino que lo que fallaba era la aplicación del mismo. Así pues, el Congreso promulgó la Ley de Seguridad Nacional de 1947, creando así el Departamento de Defensa, siendo labor de este la supervisión de todos los servicios militares.

Finalmente, en 1950, entró en vigencia el Código Uniforme de Justicia Militar (*Uniform Code of Military Justice*; en adelante UCMJ). Un año más tarde el Departamento de Defensa publicó una nueva versión del Manual para Cortes Marciales. Esta nueva versión dictaba las reglas de conducta de las cortes militares para cada servicio. Como apuntan Hemperley y Davies (1997) uno de los rasgos más relevantes del nuevo UCMJ fue el establecimiento de la Corte de Apelaciones Militares. Se trataba de una corte revisora compuesta por jueces civiles nombrados cada 15 años.

En la actualidad, el UCMJ consta de 146 artículos que rigen la jurisdicción de las cortes militares, explican los procedimientos para llevar las cortes marciales y establecen los delitos por los que se puede disciplinar a un miembro del cuerpo militar.

4.4.2. Jurisdicción e investigación

En la ley de E.E.U.U., aseguran Hemperley y Davies (1997), existen dos aspectos de jurisdicción criminal: la jurisdicción sobre el delito y la jurisdicción sobre el delito. Para poder cargar a alguien con un juicio criminal, el acusador, sea civil o militar, debe probar ambos aspectos de jurisdicción para que el caso pueda proceder.

El UCMJ se puede aplicar a cualquier acción disciplinaria sobre los militares, por lo que no es exclusivo de los juicios por corte marcial. De hecho, muy pocos son los casos de mala conducta procesados en juicios de este tipo. Los comandantes tratan dichos casos de mala conducta con acciones administrativas como consejos, reprimendas o castigos no judiciales. Es por esto que Hemperley y Davies (1997) afirman que, para poder castigar a un individuo bajo el UCMJ, los militares deben tener jurisdicción sobre el individuo y el delito que hayan cometido.

Para determinar dicha jurisdicción bajo el UCMJ, primero se ha de determinar la condición militar del individuo. Debe determinarse en el momento del delito y también en el momento de la corte marcial. Sujetos a esta jurisdicción del UCMJ se encuentran los miembros en servicio militar activo, miembros de la reserva que se encuentren entrenando, miembros de la Guardia Nacional que se encuentren en el servicio federal y los cadetes de las academias de servicio.

Con respecto a los delitos que el UCMJ contempla, Hemperley y Davies (1997) aseguran que estos se recogen en los artículos penales. Cada artículo enumera los «elementos» de los diferentes delitos criminales. Estos «elementos» establecen lo que el acusador debe presentar

para demostrar que el acusado cometió el delito del que se le acusa. Estos artículos están divididos en cuatro secciones:

a) Delitos militares: uno de los objetivos principales del UCMJ es preservar el buen orden y disciplina dentro de las fuerzas armadas. Como aseguran Hemperley y Davies (1997) en primera persona, todo miembro perteneciente al cuerpo militar estadounidense tiene la enorme responsabilidad de proteger los intereses de la nación, tanto en E.E.U.U. como en el extranjero. Al atenerse a estos artículos, los miembros militares pueden ser castigados por desobedecer órdenes, llegar tarde al servicio, abandonar el servicio y por faltar al respeto a un superior. También veta las consideradas «conductas impropias de un oficial» y la «fraternización». Esta última ocurre cuando un oficial trata con igualdad militar a un miembro alistado inferior, violando la costumbre del servicio. El propósito de este artículo es el de preservar que todos los miembros del cuerpo respeten y contemplen la importante distinción patente entre superiores y subalternos.

b) Delitos contra la aplicación de la ley: el UCMJ penaliza cualquier tipo de conducta contrario a la ley. Podemos incluir en esta división el resistirse a la captura o escapar de la prisión, así como los falsos testimonios, rehusar a testificar sin justificación y la obstrucción a la justicia.

c) Delitos convencionales: se trata de aquellos delitos que se encuentran por norma general en los códigos criminales civiles, como pueden ser el asalto, el ultraje, el asesinato, el consumo de estupefacientes, etc. Hemperley y Davies (1997) aseguran que en este tipo de delitos los acusadores civiles consideran conveniente que sean las cortes militares quienes lleven estos casos, ya que actúan con más rapidez y normalmente imponen castigos más severos.

d) El artículo general: el artículo general no es otro que el artículo 134 del UCMJ. Este declara criminales aquellos actos realizados en contra del buen orden y disciplina de las fuerzas armadas o que desacrediten a las mismas. Entre los delitos que contempla el artículo 134 de la UCMJ están el asalto indecente, el juego de azar, el adulterio, etc.

En cuanto a la investigación de los casos, Hemperley y Davies (1997) resaltan la importancia de entender cómo llevan los militares las investigaciones sobre conducta impropia. Lo más habitual es que los líderes militares utilicen los servicios de oficiales encargados, investigadores preparados, de hacer las investigaciones formalmente.

4.4.3. El sistema de Cortes Militares

Hemperley y Davies (1997) destacan algunas diferencias del sistema de cortes con respecto al sistema judicial criminal civil en varios aspectos: las acusaciones formales contra el

acusado se realizan de manera distinta, así como la selección del jurado (conocido como «panel» en las Fuerzas Armadas) y la revisión de errores del caso. El sistema de cortes marciales procede así: la mayoría de las veces, el comandante del acusado realiza las acusaciones contra éste cuando detecta una conducta impropia o un delito, un comandante superior decide si el caso debe ir a juicio o no y si finalmente este va a juicio, el mismo comandante debe revisar el registro del juicio y aprueba o desaprueba la sentencia.

Aunque existen numerosas diferencias entre un juicio por corte marcial y un juicio criminal civil, existen algunas semejanzas: el acusador debe demostrar el caso sin que quede lugar a dudas para que el acusado pueda llegar a ser declarado culpable. Además, las reglas para las pruebas son prácticamente las mismas y el orden en que se conducen los juicios es prácticamente idéntico.

Hemperley y Davies (1997) comienzan por distinguir los tipos de cortes marciales existentes en el sistema de justicia militar. Son tres: sumarias, especiales y generales.

- Las cortes marciales sumarias son utilizadas para delitos leves y que dan lugar a delitos leves. Los oficiales son la excepción, ya que no pueden ser juzgados por una corte marcial sumaria.

- Las cortes marciales especiales se usan cuando los delitos son suficientemente graves como para dar pie a un juicio criminal, pero aun son moderadamente leves. El juicio es presidido por un juez militar. Si el acusado es declarado culpable, entonces el panel o el juez, deberá decidir la condena apropiada. De acuerdo con el UCMJ, el castigo máximo asignable en una corte marcial especial es el encarcelamiento por seis meses, confiscación de dos tercios del salario mensual durante seis meses, degradación hasta el menor grado y la baja del servicio por conducta inapropiada. Algunos ejemplos de delitos propios de las cortes marciales especiales son el consumo de marihuana una vez, prestar servicio embriagado, y el abandono o ausencia del mismo sin permiso.

- La corte marcial general, es el equivalente a la corte para delitos mayores del sistema de justicia criminal civil de E.E.U.U. y está reservada para delitos graves. Preside un juez militar y ambos bandos están representados por sendos asesores legales. El máximo castigo que puede ser impuesto en una corte marcial general es el máximo autorizado asignado por el UCMJ para el delito que vaya a ser tratado en el caso. Los castigos pueden ser la baja por mala conducta, la baja deshonrosa para miembros alistados o la destitución para los oficiales, el encarcelamiento desde meses de prisión hasta cadena perpetua, y en determinados casos de asesinato, incluso la pena de muerte. Cualquier delito recogido en el UCMJ puede ser juzgado en una corte marcial general aunque, normalmente, este tipo de cortes se reservan para los delitos de mayor gravedad. Como ejemplos de delitos típicos de cortes marciales generales, Hemperley y Davies

(1997) enumeran el asesinato, el ultraje, la venta de estupefacientes ilegalmente, el abuso sexual o físico de menores y el espionaje.

Tras diferenciar los distintos tipos de cortes marciales del sistema judicial militar estadounidense, contemplamos ahora el procedimiento de dichas cortes y la autoridad convocadora.

Hemperley y Davies (1997) comienzan por explicar que el proceso de acusación formal es el mismo para los tres tipos de cortes marciales. Una persona relacionada con el UCMJ, denominada el «acusador», establece los alegatos contra el acusado. Normalmente este acusador es el comandante inmediatamente superior al individuo acusado. Después de revisar los informes y estudiar las declaraciones y el caso en general, el comandante debe decidir si existe una posibilidad de que los actos fueron cometidos por el acusado. Si es así, debe prestar juramento testificando la veracidad y exactitud de las acusaciones, se las lee al acusado y las envía a la autoridad pertinente para convocar una corte marcial. Esta autoridad puede desestimar las acusaciones si lo cree oportuno, tomar acciones disciplinarias administrativas o remitir el caso a una corte marcial de cualquier tipo.

Cabe destacar que, a diferencia de la mayoría de las jurisdicciones civiles de Estados Unidos, los miembros que conforman el denominado panel de la corte militar no son elegidos aleatoriamente de un grupo de candidatos al jurado. Son elegidos personalmente por la autoridad convocadora anteriormente mencionada, en relación a unos criterios como la edad, la educación, el entrenamiento, la experiencia, años en el servicio, etc.

4.4.4. Derechos del acusado

No podemos contemplar el sistema judicial militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América sin destacar el papel clave que juegan los derechos y la protección de los acusados. Hemperley y Davies (1997) recalcan que los miembros del servicio militar no renuncian a estos derechos constitucionales básicos por el hecho de ingresar en la institución militar. Los derechos del acusado son, esencialmente, derechos y privilegios garantizados por la Constitución de los E.E.U.U. Estos derechos incluyen el derecho a un procedimiento legal correcto, a un juicio rápido y público, a que el acusador demuestre el caso «más allá de toda duda razonable». También el derecho a confrontar al testigo contra el acusado, a la asistencia efectiva de un abogado defensor, a guardar silencio o de no ser testigo contra sí mismo si así se desea o el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Aunque hemos prestado especial atención a los castigos recogidos en las cortes marciales del sistema judicial militar estadounidense, también cabe mencionar que la gran mayoría de las medidas disciplinarias que se toman en las Fuerzas Armadas suelen ocurrir fuera de las salas de juicios. Además de las medidas anteriormente mencionadas, los comandantes

disponen de una gran variedad de herramientas disciplinarias para asegurar el buen orden en sus unidades. Hemperley y Davies (1997) afirman que, aunque no se especifican dichas medidas, también es cierto que el UCMJ en su Artículo 15 autoriza al castigo no judicial, una herramienta para casos que no son lo suficientemente serios como para apelar a juicio. Algunos ejemplos de este tipo de castigos son la degradación, la confiscación de salario, tareas adicionales, etc.

Para finalizar, Hemperley y Davies (1997) resaltan la importancia del sistema de justicia militar estadounidense asegurando que funciona para responder de manera rápida y apropiada a los problemas potenciales del servicio militar. A pesar de que pueden existir fallos en el sistema, ha servido con eficiencia a las necesidades de la justicia durante muchos años y, aseguran también, que los miembros del servicio militar y los ciudadanos de Estados Unidos, lo perciben como un sistema justo e imparcial.

4.5. Jurisdicción Militar en España

El Cuerpo Jurídico Militar Español es un órgano de gran importancia que tiene asignadas por ley las funciones de asesoramiento jurídico y la aplicación de la Justicia en todos los cuerpos de las Fuerzas Armadas españolas.

Tal y como podemos leer en el artículo 117 de la Constitución Española de 1978, se contempla como órgano de Jurisdicción Militar a un conjunto de tribunales y jueces que, aunque con rasgos propios, forman parte de una única jurisdicción y pertenecen al Poder Judicial.

4.5.1 Historia reciente del Código de Justicia Militar español

Millán (2001) se remonta a la Edad Media para descubrirnos las primeras disposiciones que hacen referencia a la Justicia militar española. Estaban, asegura, dispuestas en el Fuero Juzgo, el Fuero Real, los Fueros municipales y las Partidas. En ellas podemos encontrar las normas fijadas en ámbitos de jurisdicción militar de una forma explícita y ya sistematizada, pudiendo considerarlas como el comienzo de la legislación militar en nuestro país.

A lo largo de la extensísima historia militar española se fueron realizando numerosas modificaciones de las leyes que fueron transformando por completo la jurisdicción militar. El último cambio más relevante, el que nos atañe, fue en 1978, en la transición, cuando se aborda una amplia reforma del Código de Justicia Militar, introduciendo sustanciales innovaciones. Sin embargo, aunque se promulgaron dichos cambios en la Constitución, no se introdujeron de inmediato. No fue hasta 1980 que se volvió a poner sobre la mesa la cuestión de elaborar un nuevo Código de Justicia Militar que respondiese a los postulados constitucionales.

De esta forma, Millán (2001) nos relata que en abril de ese año se publicó un informe para dar comienzo a la reforma que, dictaminado por la Comisión de Justicia en mayo y debatido por el Congreso de los Diputados en junio, entró en el Senado en julio con sus noventa y cinco enmiendas. En octubre se aceptaron diversas de ellas quedando ratificadas y conformando la Ley Orgánica 9/1980 el 6 de noviembre, siendo publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 280. Millán (2001) asegura que, aunque la reforma de 1980 no lograba una Justicia militar acorde con la Constitución, afectó a ciento seis preceptos e introdujo unas innovaciones que fueron el primer paso para un cambio radical de la justicia militar en España.

En 1985 y en 1995 se volvieron a hacer modificaciones en el Código Penal Militar como así lo determina el Boletín Oficial del Estado (2015) en su *Ley Orgánica 14/2015*. En ella se asegura que a pesar de los grandes cambios que se hicieron en los años ochenta, no fue del todo posible alcanzar los objetivos que se plantearon inicialmente, pues la incertidumbre en aquellas fechas del proceso de codificación penal no lo permitió.

La última versión registrada es, como comentábamos anteriormente, la *Ley Orgánica 14/2015* publicada el 15 de octubre de 2015. Estuvo motivada, en primer lugar, por el proceso de modernización de la organización militar, la profesionalización ya culminada de las Fuerzas Armadas, el nuevo modelo de organización y despliegue territorial de las fuerzas y la permanente participación de unidades militares españolas en misiones internacionales fuera de territorio español, colaborando con unidades multinacionales y supranacionales.

Para concluir, con la *Ley Orgánica 14/2015*, el texto legal actual se divide en dos libros: el primero está dedicado a las disposiciones generales y el segundo a tipificar los delitos y establecer las penas acordes.

4.5.2. La Jurisdicción Militar española actual

Podemos considerar la jurisdicción militar como una rama integrada dentro del poder judicial y catalogada como una «especializada» si atendemos a la naturaleza del derecho que aplica y del ámbito institucional en que se ejerce. La «*Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar*» publicada por el BOE (1987) estableció la organización que poseería la jurisdicción militar en España. De acuerdo con sus disposiciones, desapareció el Consejo Supremo de Justicia Militar, que hasta ese momento había funcionado como instancia suprema, y se crea la Sala Quinta del Tribunal Supremo. A partir de ahí, se organizó en torno a los siguientes órganos, que aún siguen vigentes:

- Sala Quinta del Tribunal Supremo «de lo militar»
- Tribunal Militar Central
- Tribunales Militares Territoriales

- Juzgados Togados Militares
 - Juzgado Militar Central
 - Juzgados Militares Territoriales
- Juzgados Militares Desplazados

Tal y como indica la web del Poder Judicial en España (2017) la Sala Quinta del Tribunal Supremo, también conocida como «Sala de lo Militar» está regida por su legislación específica y de manera supletoria por la Ley Orgánica del Poder Judicial³ y por el ordenamiento común de las demás Salas del Tribunal Supremo. Como podemos leer en la *Ley orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar*⁴, su competencia se extiende a los recursos de revisión y casación que establece la ley contra las resoluciones del Tribunal Militar Central y los Tribunales Militares Territoriales. Por otra parte, también contempla el enjuiciamiento e instrucción en única instancia de los procedimientos que se siguen contra tenientes generales, capitanes generales, etc. por delitos y faltas en la jurisdicción militar.

No debemos confundirla con la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central, que es el órgano de gobierno del Tribunal Militar Central, que ejerce la potestad disciplinaria de la jurisdicción militar y procede a inspeccionar los Tribunales Militares Territoriales y los Juzgados Togados Militares.

Como afirma la web de la Jurisdicción Militar en España (2016), la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central está compuesta por el Auditor Presidente y todos los vocales togados en servicio activo, sin que estos sean sustituidos. Para la función de Secretario de la Sala de Gobierno está al cargo el Secretario Relator del Tribunal Militar Central. Algunas de sus funciones son: solicitar el anuncio y proveer de las vacantes que se produzcan en los órganos judiciales militares, ejercer la potestad disciplinaria judicial, así como la de imponer sanciones disciplinarias militares por faltas muy graves a los miembros del Cuerpo Jurídico Militar que ejerzan funciones judiciales, controlar el funcionamiento, nombramiento y cese de los Auditores Presidentes y Vocales Togados de los Tribunales Militares Territoriales y del propio Tribunal Central y elaborar los informes que se soliciten del Tribunal así como una Memoria al término de cada año.

El Tribunal Militar Central tiene su sede ubicada en Madrid y posee jurisdicción en todo el territorio español, constituyendo un tribunal centralizado que tiene poder sobre las materias establecidas en la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, la misma ley con la que fue creado. Al frente se encuentra el Auditor

³ Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

⁴ [Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar. Artículos 22 a 31.](#)

Presidente del Tribunal Militar Central, actualmente ostentado por el General Consejeroogado D. Rafael Eduardo Matamoros Martínez.

El Tribunal Militar Central es el órgano principal de la Jurisdicción Militar como así lo atestigua la web principal de Jurisdicción Militar en España (2016). Centrándonos en su funcionamiento, podemos asegurar que comprende, en material penal, los procedimientos por delitos competencia de la Jurisdicción Militar, cometidos por militares que se encuentren entre los rangos de comandante y general de división o por autoridades o funcionarios civiles que posean aforamiento especial en la jurisdicción ordinaria, entre otros.

Por otro lado, tenemos los Tribunales Militares Territoriales, que son cinco, y que cubren todo el mapa español por zonas. Jurisdicción Militar (2016) las distingue:

- El Tribunal Militar Territorial Primero se constituyó el 3 de mayo de 1988, tiene su sede en Madrid y cubre las comunidades de Madrid, Castilla la Mancha, Comunidad Valenciana y Extremadura.
- El Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla tiene jurisdicción territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- El Tribunal Militar Territorial Tercero posee su sede en Barcelona y tiene jurisdicción en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Islas Baleares, Navarra y Aragón.
- El Tribunal Militar Territorial Cuarto, con sede en A Coruña, ejerce su jurisdicción en las comunidades de Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, País Vasco, Castilla y León y La Rioja.
- El Tribunal Militar Territorial Quinto tiene su sede en Santa Cruz de Tenerife y posee jurisdicción en toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. La traducción audiovisual

5.1. Perspectivas culturales de la traducción audiovisual

Si echamos la vista atrás hasta los inicios de la traducción audiovisual, comprobamos que se originaron en el estudio de la traducción cinematográfica. Y es que, como asegura Isabel Cómitre, de la Universidad de Málaga, en la publicación de Santamaría (1997), si a día de hoy existe un aspecto que represente de forma viva y auténtica la cultura de una sociedad, ese es el cine y, en términos generales, el fenómeno audiovisual.

Queda fuera de toda duda que el cine es el instrumento que más cultura crea a día de hoy, además de ser una herramienta difusora de culturas y una industria muy rentable económicamente hablando. Cabe mencionar, aun así la industria de los videojuegos, que poco a poco comienza a destaparse como una industria más rentable que la cinematográfica y que le ha ido comiendo terreno los últimos años.

Cómitre (1997) afirma que en el campo de la traducción, esa importancia del cine y de lo audiovisual en general, se manifiesta de otra manera: exige por sí mismo una clase de traductores adaptados a las características propias de lo audiovisual. La traducción de este tipo de textos posee unos condicionantes de espacio, de tiempo y de lengua únicos, que lo constituyen como un grupo diferenciado dentro del amplio campo de la traducción. Para acercarse a la traducción audiovisual, el traductor deberá conocer los rasgos propios del lenguaje cinematográfico, ya sea del doblaje o de la subtitulación, y también el medio, es decir, el cine.

A pesar de ser una disciplina relativamente joven —como indica Zabalbeascoa (2002)—, la traducción audiovisual a día de hoy se compone de diferentes tipos de traducción, entre ellos el doblaje, el subtítulo, el *voice-over*, la traducción simultánea, la narración, el *half-dubbing* para diferentes géneros audiovisuales, etc.

Duro y Agost (2001) aseguran que la traducción debe observarse como un producto cultural —no como un proceso— que estudia las relaciones entre la cultura emisora y la receptora desde una perspectiva ideológica. Si en España el doblaje es una de las traducciones más prolíficas y con mayor expansión es debido a que en tiempos de Franco se impidió el desarrollo de lenguas diferentes al castellano. Si este importante factor, le añadimos el hecho de que el castellano es una de las lenguas más habladas del mundo y que para Hollywood resulta muy rentable doblar sus películas a idiomas como el español, el francés y el alemán, comprenderemos porqué en España está tan arraigado el doblaje en detrimento del subtítulo.

Una tendencia que ha acompañado al cine desde su creación con el cine mudo, ha sido la de hallar un lenguaje universal, de tal manera que un mismo producto pueda alcanzar a cualquier tipo de espectador. En el otro lado, encontramos un tipo de cine mucho más concreto

que se dirige a grupos muy particulares de espectadores con la idea de ajustarse a sus preferencias. Duro y Agost (2001) nos ejemplifican esta última tendencia con el concepto de la *localización*, que adapta una traducción a un grupo de clientes para que estos perciban el producto como uno originado en su propia comunidad.

La máxima expresión de la intención por crear un lenguaje universal es el *neutro*. Se trata de una lengua artificial, que no corresponde a ningún grupo de hablantes en concreto, y que intenta evitar elementos que puedan relacionarse con un grupo particular. Como ejemplo podemos aportar el doblaje neutro que se realiza en las películas dobladas en Argentina. Algo parecido podríamos decir que sucede con los actores de doblaje españoles, pues utilizan un castellano neutro que no corresponde a ninguna variedad regional específica.

Dejando a un lado el resto de modalidades, y centrándonos en las más recientes, el doblaje y la subtitulación, podemos afirmar que el control de calidad de los productos de este tipo de traducciones es aún algo deficiente. Duro y Agost (2001) lo atribuyen a que son disciplinas muy jóvenes, y dado que aun no existe perspectiva histórica suficiente que permita investigarlos, su control y debate es muy difuso. La calidad de doblajes y subtitulados a día de hoy pasan desapercibidos por la crítica cinematográfica que sólo se queja, cuando las deficiencias son mayúsculas y son muy evidentes. Por tanto podemos afirmar a partir de estas deducciones que la labor de los estudios de doblaje en España es prácticamente invisible y que debería abordarse una mayor investigación en ellos.

Según Duro y Agost (2001), uno de los pasos preliminares a la traducción cinematográfica es la selección de obras que se han de traducir. Ninguna película que vaya a explotarse comercialmente se queda sin su traducción correspondiente, ya sea doblada o subtitulada. A la hora de qué método elegir entran en juego tres opciones:

- Películas que solo se doblan: aquellas dirigidas al gran público y consideradas de poca enjundia intelectual.
- Películas que se doblan pero también se subtitulan: se tratan de películas destinadas al gran público, pero que poseen cierto prestigio artístico. Antiguamente solo se proyectaban en salas especializadas en ciudades como Madrid, Barcelona o Bilbao. Sin embargo, desde hace algunos años, y en determinadas películas —sobre todo aquellas destinadas a fenómenos *fans* y a puristas— se ha expandido en las salas de toda España las sesiones especiales en versión original subtitulada.
- Películas que sólo se subtitulan: afecta a un número muy reducido de cintas que normalmente no se proyectan más que en salas especializadas como en las ciudades ya citadas o en festivales de cine concretos.

Para adoptar este criterio, Duro y Agost (2001) consideran que se deben tener en cuenta algunos criterios decisivos: por una parte es importante considerar el estatus previo de la película en la cultura origen ya que si, por ejemplo, se dirige a un público minoritario en la cultura origen, es muy probable que sea igual en la cultura meta y de que finalmente se subtitule. En segundo lugar, también debemos tener en consideración la complejidad intelectual de la obra para discernirla de una película de masas. Por otro lado, es importante dejar claro que ninguna «gran» compañía, como puedan ser Warner, Paramount o Columbia, distribuirán una película de un público reducido.

Hablamos ahora de dos de los estilos más habituales en la traducción audiovisual: la domesticación y la extranjerización. Ambos conceptos fueron acuñados por Lawrence Venuti (1995) a la hora de describir dos maneras de traducir totalmente opuestas. La domesticación consiste en traducir siguiendo un estilo fluido, claro y comprensible para un receptor de la cultura meta, eliminando todas las dificultades potenciales que pudiesen surgir de su carácter extranjero. Por su parte, la extranjerización es el proceso contrario: se basa en traducir manteniendo el carácter extraño inherente en el texto meta a pesar de que ello suponga adoptar un estilo opaco y de complicada comprensión para el receptor de la cultura meta.

Haciendo referencia a las diferencias doblaje/subtitulación y al tipo de público que buscan ambos tipos de traducción, Duro y Agost (2001) aseguran que el doblaje es por tanto un tipo de traducción dirigido claramente a la cultura meta. Por el contrario, la subtitulación es siempre consciente de lo extranjero, por lo que la consideramos una modalidad de traducción orientada en principio a la cultura de origen y por tanto un procedimiento mucho más extranjerizante (*foreignizing*) que domesticador (*domesticating*). También es una labor mucho más visible, mientras que el doblaje está mucho más próximo a la *labor invisible* aunque irónicamente sea mucho más violento y cercana a la cultura meta.

Muy relacionado con esta diferencia se encuentra lo que se conoce como *nivelación*. De acuerdo con Duro y Agost (2001), se trata del fenómeno que se produce cuando una traducción iguala o nivela las diferencias —normalmente dialectales— que contiene el texto original. El doblaje se caracteriza precisamente por suprimir estas variedades lingüísticas existentes en el TO, entre las que encontramos variedades funcionales (dialectos de clases sociales o de profesiones) y geográficas (dialectos de países, regiones, etc.). En el cine es importante tener en cuenta estas variedades, ya que muchas veces se buscan efectos cómicos por medio de las diferencias dialectales.

Por otro lado, también es importante tener en cuenta que la preparación del traductor no ha de ser solo lingüística. Así lo afirma Rabadán (1991: 169) cuando señala que la actividad de un traductor no es meramente lingüística, sino que traduce sistemas y situaciones. Es decir, traduce cultura y la representa en el texto meta. Tanto en el mensaje la lengua origen como en el

mensaje en lengua término, los elementos verbales van paralelos a los no-verbales. Así pues, el traductor deberá hacer frente a estas las limitaciones de los elementos no lingüísticos.

Por su parte, Hatim y Mason (1990) defienden la teoría por la que la traducción se observa como un proceso de comunicación que atraviesa barreras lingüísticas y culturales y que las dificultades con las que se topa el traductor se encuentran dentro y fuera del concepto del lenguaje. En el caso concreto de los textos audiovisuales, nos encontramos con unos problemas intralingüísticos y extralingüísticos culturales de los que van a depender las condiciones de libertad permitidas para acercarnos al máximo equivalente en la traducción.

Newmark (1988) por otro lado, considera que lo que está implícito en el texto original —lo que él llama «subtexto»— debe permanecer intacto en la traducción, es decir, rechaza la explicitación. Opuesto a su pensamiento se encuentra Reid (1990), quien asegura que en el caso de los subtítulos, el traductor debe explicar cuanto sea necesario para que el receptor comprenda el mensaje. Según su afirmación, parece razonable el hecho de reemplazar nombres o parafrasear oraciones para hacer más comprensible el contexto mediante explicitaciones u otras técnicas.

Por otra parte, si se opta por una estrategia de adaptación cultural, como por ejemplo cambiar a un personaje célebre en la cultura de origen por uno de la cultura meta, el hecho de que el receptor no los oiga sino que comprenda otros datos distintos puede confundir al espectador y dificultar la comprensión más que facilitarla. Por tanto, Cómite (1997) destaca la importancia de que el traductor analice la cercanía entre ambas culturas y el grado de conocimiento del público de ambas partes antes de plantear posibles soluciones para la traducción. Debemos, así pues, dirigirnos hacia un enfoque pluridisciplinar, como así lo asegura Rabadán (1991): «los textos cinematográficos confirman que el enfoque exclusivamente lingüístico del proceso traductor no es suficiente. Es preciso adoptar una aproximación desde varios ángulos, ya que el lenguaje fílmico es complejo y, por definición, interdisciplinar».

En cuanto a los problemas de traducción típicos de la traducción audiovisual, debemos tener en cuenta las afirmaciones de Zabalbeascoa (2002), quien asegura que un problema común en el doblaje es el tratamiento de los acentos y las variedades geográficas representadas en el habla de los personajes. De acuerdo con Mayoral (1998) otro de los grandes problemas es la traducción del humor, el cual no está ligado exclusivamente a los juegos de palabras o a las diferencias dialectales sino también a estereotipos culturales que pueden resultar desconocidos o de poca familiaridad para el espectador del producto traducido. Haciendo especial ahínco en la —también especial— dificultad de traducir el humor, Mayoral (1998) asegura que todas las diferentes culturas tienen sentidos del humor completamente diferentes y que se ríen ante situaciones muy diferentes. De ahí que las soluciones para traducir estas situaciones a otros idiomas y otras culturas no sean tan sencillas como puedan parecer.

Mayoral (1998) afirma que tampoco cesan los problemas con los estereotipos: la forma en la que un inglés se ríe de sí mismo no es la misma manera en la que los españoles se ríen de los ingleses debido a influencias propias de cada cultura. Por ejemplo, traducir la reciente película española *8 apellidos vascos* a cualquier idioma extranjero, resultaría una complicada tarea que «debería» explicar multitud de referencias a bromas muy típicas del folclore español que difícilmente tienen comprensión fuera de nuestras fronteras. A todas estas dificultades, en nuestro caso se añaden en las diferencias que puedan existir entre los vocabularios jurídicos propios de Estados Unidos y de España, que también representan una complicación para el traductor.

5.2. Audiovisión, sincronía y síncreis

Más allá de ver u oír, el espectador de una película experimenta lo que Chion (1993) denomina como «la audiovisión». En dicho concepto, las imágenes y los sonidos que percibimos se influyen mutuamente constantemente. Chion (1993) lo define como «el valor expresivo e informativo con el que un sonido enriquece a una imagen hasta hacer creer que esta información o esta expresión se desprende de manera natural de lo que se ve y está ya contenida en la imagen en sí». Es decir, hablamos de un único canal de información: sonido e imagen perfectamente unidos para otorgarnos la información audiovisual pertinente.

Gracias a esta unión sonido-imagen, la percepción que tenemos es distinta si el sonido y la imagen fueran percibidos por separado. En resumen, se complementan recíprocamente.

Una de las partes más importantes de la audiovisión y del doblaje, afirma Agost (1999), si no la que más, es la sincronía. Rodríguez (1998) la define de la siguiente manera:

“se denomina sincronía a la coincidencia exacta en el tiempo de dos estímulos distintos que el receptor percibe perfectamente diferenciados. Estos dos estímulos pueden ser percibidos por el mismo sentido (oído: sincronía entre distintos instrumentos musicales) o por dos sentidos distintos (vista y oído: sincronía audiovisual)”.

Un concepto muy relacionado con la sincronía en el doblaje es la síncreis, que Chion (1993) define como la sincronía combinada con la síntesis de información que hemos recibido en un primer término. Según Chion (1993: 65) es «la soldadura espontánea que se produce entre un fenómeno sonoro y un fenómeno visual momentáneo; cuando estos convergen en un mismo punto independientemente de toda lógica». Este fenómeno de percepción, nos hace establecer una conexión entre lo que escuchamos y lo que vemos.

Por poner un ejemplo: cuando escuchamos un platillo de batería en un corto de *Tom y Jerry*, puede parecer verdaderamente que el gato de dibujos animados se ha chocado con una puerta. En este caso podemos observar como el sonido añadido a posteriori nos hace entender la acción de una manera más sencilla. Algo similar es lo que pasa con la síncrexis en el doblaje: si contemplamos en pantalla a alguien hablando y escuchamos también una voz que cumpla unos mínimos de sincronía, se sucede la magia del doblaje. Gracias a esta síncrexis, para un mismo personaje podemos contemplar múltiples voces —siempre que cumplan los mínimos de sincronía—, igual que para el golpe del gato de dibujos animados, pueden escucharse diferentes sonidos.

Es exactamente el momento de la síncrexis lo que permite a Fodor (1976) hablar de sincronía fonética, refiriéndose a la sincronía articuladora y gestual entre las nuevas voces ya traducidas y el movimiento facial, labial y gestual que podemos observar en pantalla.

A pesar de los recientes estudios de autores como Chaume o Agost acerca de la sincronía y sus tipos, hemos decidido elegir las consideraciones de Fodor (1976:10) por su carácter simple y fácilmente comprensible. En su obra acerca del doblaje de películas también se refiere a los aspectos semióticos, estéticos y fonéticos del fenómeno basándose en el propio fenómeno de la sincronía y fundamenta su análisis estableciendo tres tipos de categorías de sincronías:

- Sincronía fonética: se da cuando se consigue la unidad entre los movimientos articulatorios que se pueden visualizar en pantalla y los sonidos que se escuchan.
- Sincronía de personaje: cuando se logra la armonía entre el sonido de la voz de doblaje, su acústica con los gestos y los movimientos externos del actor.
- Sincronía de contenido: cuando se establece una sincronía entre el texto de la versión traducida y la versión original.

Tras analizarlas exhaustivamente, Fodor (1976:84) decide no decantarse por ninguna de las tres, dándoles la misma prioridad. Cada una de ellas deberá utilizarse dependiendo de los rasgos que puedan tener los futuros espectadores y el contexto en el que se encuentren.

Teniendo en cuenta estos tres conceptos, queda claro que una de las mayores dificultades a la hora de doblar es el de sincronizar el audio con la imagen. Se deben ajustar los contenidos de la traducción a los límites de espacio y tiempo de la película, pero también a los movimientos labiales y gestuales de los actores que aparecen en la cinta.

5.3. Estrategias de traducción

Las estrategias de traducción han tenido una gran difusión entre los estudiosos del proceso traductor, pasando a ser, a la postre, el término más utilizado a la hora de referirse a las operaciones mentales propias de un traductor. Vinay y Darbelnet (1958), en su concepto de estrategia de traducción, rechazan por completo la comprensión de las palabras como unidades individuales, prestando especial atención en que los traductores trabajen con las ideas y las emociones transmitidas por el TO más que con los lexemas. Estas consideraciones de Vinay y Darbelnet se tomaron en cuenta por Molina y Hurtado (2002) a la hora de realizar su propia clasificación de estrategias de traducción.

A pesar de la validez de las técnicas propuestas por los autores francófonos Vinay y Darbelnet (1958), en este TFG hemos creído oportuno tener en cuenta las estrategias de autores del par de lenguas inglés-español, que son con las mismas que trabajaremos en la parte práctica. Además, hemos valorado el hecho de que, en muchas obras, estas estrategias hayan estado muy ligadas a la traducción audiovisual. Por ello, a continuación se explican detalladamente las 18 estrategias de Molina y Hurtado (2002: 510-512) con las que trabajaremos después:

1. Adaptación: reemplazo de un elemento cultural del texto origen con uno de la cultura meta.
2. Amplificación: introducir detalles, como información o paráfrasis explicativas, que no se formulan en el texto original.
3. Préstamo: tomar una palabra o expresión directamente de otro idioma. Puede ser puro o naturalizado.
4. Calco: traducción literal de una palabra o expresión. Puede ser léxico o estructural.
5. Compensación: introducir un elemento informativo o efecto estilístico de la lengua origen en otro lugar en el texto meta al no poder reflejarse en el mismo sitio que en el texto original.
6. Descripción: sustituir un término o expresión por una descripción acerca de su forma y/o función.
7. Creación discursiva: establecer una equivalencia temporal totalmente incomprensible fuera de contexto.
8. Equivalente acuñado: usar un término o expresión reconocido por diccionarios o por el uso lingüístico como un equivalente en el idioma meta.
9. Generalización: usar un término más general o incluso neutro.

10. Ampliación lingüística: añadir elementos lingüísticos. Se usa en la interpretación consecutiva o en el doblaje.

11. Compresión lingüística: sintetizar elementos en el texto meta. Se suele usar en la interpretación simultánea y en el subtitulado.

12. Traducción literal: traducir una palabra o expresión palabra por palabra.

13. Modulación: cambiar el punto de vista, enfoque, o categoría de pensamiento en relación con el texto original. Puede ser léxico o estructural.

14. Particularización: usar un término más preciso o concreto.

15. Elisión: suprimir un elemento información del texto origen a la hora de traducirlo en el texto meta.

16. Sustitución: sustituir elementos lingüísticos por elementos paralingüísticos (entonación, gestos) o viceversa.

17. Transposición: cambiar una categoría gramatical.

18. Variación: cambiar elementos lingüísticos o paralingüísticos (entonación, gestos) que afecten a aspectos de la variación lingüística (cambios en el tono textual, estilo, dialecto social o geográfico...).

6. Caso práctico

6.1 La película: *Algunos hombres buenos* (Rob Reiner, 1992)

La película que hemos elegido para nuestro análisis y con la que pondremos en práctica multitud de aspectos de la teoría que hemos tratado anteriormente es *Algunos hombres buenos*. Hemos optado por esta elección por su gran acogida, su popularidad en el público más general a pesar de reflejar un mundo realmente complejo y especializado como la jurisdicción militar y porque nos ha parecido una manera diferente de afrontar una traducción jurídica.

Titulada *A few good men* en su versión original, se trata de un metraje estadounidense dirigido por Rob Reiner y estrenado en 1992 en su país de origen. La cinta está basada en la obra teatral de Broadway homónima de Aaron Sorkin, guionista y dramaturgo neoyorquino y está protagonizada por grandes actores como Tom Cruise, Demi Moore, Jack Nicholson, Kiefer Sutherland, Kevin Bacon o Kevin Pollak.

La película fue alabada tanto por crítica como por público siendo nominada y galardonada con multitud de premios, entre ellos cuatro nominaciones a los Premios Oscar no consiguiendo ninguno de ellos a la postre. Es además por muchos, considerada como una de las mejores películas judiciales de todos los tiempos como así lo atestigua su puesto número 5 en el top 10 de películas judiciales publicado por la American Film Institute en 2008.

A continuación pasamos a describir el argumento y dar a conocer los personajes que componen el drama.

6.1.1 Sinopsis

Como sinopsis, nos ha parecido útil recoger el extracto que propone en su web Filmaffinity⁵, sitio web dedicado al cine creado en 2002, siendo una de las bases online más completas del séptimo arte en español.

“El teniente Daniel Kaffee es un joven y prometedor abogado de la Marina que tiene una excelente reputación. Sus superiores le confían la defensa de dos marines acusados de asesinato. A primera vista, el caso no parece complicado. Pero cuando tenga que vérselas con el Coronel Nathan R. Jessup, Comandante en Jefe de la base de

⁵ Filmaffinity. (1992). Ficha "*Algunos hombres buenos*": <http://www.filmaffinity.com/es/film671631.html>

[Fecha de consulta: 10/05/2017]

Guantánamo, saldrán a la luz nuevas pistas que harán que el caso adquiera dimensiones insospechadas.”

6.1.2 Personajes

En la cinta podemos diferenciar numerosos personajes, pero los protagonistas de la acción son los siguientes:

- Daniel Kaffee (interpretado por Tom Cruise): abogado que ha terminado la carrera de derecho hace un año y lleva nueve meses en la marina. Se ha granjeado fama de ser un implacable buscador de la justicia que ya lleva 44 casos exitosos y ninguno fracasado. Sin embargo, en su vida privada es un joven despreocupado, engreído e irrespetuoso. Todo ello cambia cuando Kaffee acepta el caso de Guantánamo, en el que dos marines son acusados de asesinato.

- Joanne Galloway (interpretada por Demi Moore): investigadora de asuntos internos de la marina. En principio es ella quien quiere defender el caso de Guantánamo, pero ante la negativa de la auditoría y el nombramiento de Kaffee como principal abogado, ha de resignarse. Al comienzo de su colaboración, Galloway no confía mucho en el soberbio joven, pero poco a poco se da cuenta de que su talento quizás sea lo único que pueda resolver el caso a su favor.

- Nathan Jessep (interpretado por Jack Nicholson): coronel del USMC (Cuerpo de Marines de los Estados Unidos) y comandante en jefe de las Fuerzas Terrestres del Cuerpo de Marines en Cuba. Es el encargado de dirigir la Base Naval de la Bahía de Guantánamo y máximo encargado en la división de los dos soldados acusados de asesinar a un compañero. Un hombre trabado en mil batallas, acostumbrado a la vida en el ejército, desconfiado y engreído que cree que su palabra es la ley.

- Jack Ross (interpretado por Kevin Bacon): amigo de Daniel Kaffee en la vida privada, rivales en el juzgado. Ross es el abogado encargado de llevar la acusación de asesinato a los dos marines involucrados.

- Jonathan Kendrick (interpretado por Kiefer Sutherland): Teniente del USMC que cumple órdenes directas del Coronel Jessep. Juntos tratan de ocultar los verdaderos motivos por los cuales el soldado William T. Santiago ha fallecido.

6.2 Metodología

Para realizar el análisis práctico de la película, hemos llevado a cabo un organizado y a la vez tedioso y largo proceso de recolección de términos, contextualización y análisis:

- Hemos visualizado la película de principio a fin en primera instancia para comprobar que contenía material potencial suficiente con el que trabajar en el análisis.
- Hemos realizado un segundo visionado en su versión original anotando los posibles términos y su contexto. Para ello nos hemos ayudado del guión de la cinta, que es de dominio público y está disponible en numerosas páginas web como la que hemos utilizado: *imsdb.com*⁶, la web con guiones de películas en inglés más grande del mundo.
- Con la información recogida en el paso anterior, hemos realizado un tercer y último visionado y anotado todos los términos equivalentes y contextos en lengua castellana de la versión doblada.
- Hemos organizado los términos según la estrategia que se ha utilizado para traducirlos basándonos en las estrategias de Molina y Hurtado (2002) que comentamos anteriormente
- Por último hemos comentado aquellos que resultan de interés por cómo se han traducido a la vez que ponemos en práctica todos los conocimientos recogidos en la parte práctica y analizamos su traducción. La prueba de lo largo y tedioso del proceso completo la encontramos en las 5 visualizaciones que fueron necesarias para poder trabajar después.

6.3 Análisis de los términos jurídicos de la película

En este apartado, clasificaremos los diferentes términos analizados según la estrategia que se ha utilizado en cada uno de ellos y por orden de aparición en la película, comentando aquellos que nos hayan parecido de mayor interés justo debajo del término al que se alude. Aparecen, de izquierda a derecha en los cuadros, el término en inglés extraído de la versión original, el contexto de dicho término, el término en castellano, y su contexto. Aunque en algunos comentarios de los términos hemos realizado pequeñas alusiones a la sincronía que mencionábamos anteriormente, no hemos anotado en cada uno de los términos el TCR (*time code record*) porque no consideramos que resulte relevante específicamente en nuestro trabajo.

⁶ Sorkin, A. (1991). *A few good men*, de Internet Movie Script Database. Sitio web: <http://www.imsdb.com/scripts/A-Few-Good-Men.html> [Fecha de consulta: 10/05/2017]

- **Equivalente acuñado (96 términos)**

attorney	Captain, I'd like to request that I be the attorney assigned to represent...	defensor	Capitán, quisiera pedirle que sea yo la defensora...
----------	--	----------	--

El término *attorney* también se podría traducir por *abogado* o *fiscal* dependiendo del contexto aunque *defensor* en este caso no deja de ser correcto y de hecho resulta mucho más natural.

statement	The NIS agent who took their statements maintains they were trying to prevent Santiago from naming them in a fenceline shooting incident.	declaración	El agente del SIN que tomó declaración a Dawson y Downey, afirma que dichos marines intentaban evitar que Santiago acusara a Dawson de un tiroteo en el vallado.
-----------	---	-------------	--

Además de la correcta traducción de *statement*, en este extracto debemos fijarnos también en la traducción que ha hecho el autor de *NIS agent*. Las siglas *NIS* hacen referencia a *National Intelligence Service* y se ha optado por traducirlo por *SIN (Servicio de Inteligencia Nacional)* aunque en mi opinión habría resultado más natural hacerlo por *SNi (Servicio Nacional de Inteligencia)*.

counsel	I'd like them moved up to Washington and assigned counsel.	letrado	Señor quisiera que se les trasladase a Washington y se les asignara un letrado.
---------	--	---------	---

Aquí el traductor ha optado por elegir por un equivalente acuñado algo minoritario como es «letrado». Creemos que se ha elegido movido en gran parte por la elección de un término más formal que «abogado».

legal	Someone who possesses not only the legal skill, but a familiarity with the inner workings of the military.	legal	Alguien que no solo posea la habilidad legal, si no un conocimiento del funcionamiento interno del ejercito.
-------	--	-------	--

En este ejemplo el traductor ha optado por traducir *legal skill* por «habilidad legal». En nuestra opinión es la mejor traducción posible ya que resulta ágilmente comprensible y completamente fiel al original.

represent	I be the one who, that it be me who is assigned to represent them.	representar	Que sea a mi misma a quien designe para representarles... yo misma.
litigation	She's not cut out for litigation.	litigio	No está hecha para los litigios.
lawyer	She can crawl up a lawyer's ass with the best of 'em, but when it comes to trial work.	abogado	Puede dar por el culo al mejor de los abogados, pero en cuestión de juicios, creo que ella no es...

Al igual que anteriormente el traductor optó por traducir *counsel* por «letrado», ahora elige bien al trasladar *lawyer* al castellano al equivalente acuñado «abogado».

trial	She can crawl up a lawyer's ass with the best of 'em, but when it comes to trial work.	juicio	Puede dar por el culo al mejor de los abogados, pero en cuestión de juicios, creo que ella no es...
-------	--	--------	---

Aunque en otros contextos (minoritarios) podamos encontrar que *trial work* puede traducirse por «juicio laboral», en este caso no cabe duda de que el término en inglés hace referencia a la acción de «participar en un juicio» por lo que la opción elegida por el traductor nos parece la más adecuada.

defendant	Commander, we're gonna move the defendants up here in the morning.	acusado	Capitán, vamos a hacer que mañana trasladen aquí a los acusados.
-----------	--	---------	--

A pesar de que el término *defendant* puede traducirse también por «demandado», esta no nos parece una opción muy natural y estamos de acuerdo con el traductor al elegir «acusado» como el equivalente acuñado de *defendant*.

charge	I'm gonna charge him with possession and being under the influence while on duty.	acusar	Voy a acusarle de tenencia y consumo abusivo durante el servicio.
--------	---	--------	---

El término inglés tiene multitud de acepciones. En el ámbito jurídico tiene el mismo uso que *accuse*. Ambos términos se traducen por «acusar» siendo esta la mejor opción teniendo en cuenta el contexto: uno de los abogados negocia con otro acerca de la condena que podría caerle al acusado.

possession	I'm gonna charge him with possession and being under the influence while on duty.	tenencia	Voy a acusarle de tenencia y consumo abusivo durante el servicio.
------------	---	----------	---

El término *possession* hace referencia a la «posesión ilegal de artículos tales como drogas, bienes robados o alcohol (por un menor)». En España este delito se conoce como «tenencia ilícita» pero al estar hablando de acusaciones y debido al contexto legal se presupone que «tenencia» solo pueda ser de este tipo. Por ello nos parece una buena elección por parte del traductor.

plead guilty	Plead guilty and I'll recommend 30 days in the brig with loss of rank and pay.	declarar culpable	Declárale culpable y pediré 30 días de cárcel con pérdida de empleo y sueldo.
--------------	--	-------------------	---

En este caso, no tenemos ninguna duda: *plead* en inglés significa «declarar» con el significado de llegar a una resolución del acusado, ya sea culpable o inocente. Queda fuera de toda duda, por tanto, que *plead guilty* signifique «declarar a alguien culpable».

law	My client's a moron, that's not against the law.	ley	Mi cliente es un mamón, eso no va contra la ley.
motion to dismiss	Dave, I've tried to help you out of this, but if you ask for tall time, I'm gonna file a motion to dismiss.	recurso de desestimación	He intentado sacarte de esta, pero si pides cárcel, presentaré un recurso de desestimación.

A lo largo de todo el guión se utilizan diversas veces el término *motion*, ya sea *motion for dismiss*, *motion in limine*, *motion for separation*.... El traductor en todos los casos siempre traduce por «recurso». Esta opción nos parece correcta ya que, aunque podría traducirse por «moción» o «propuesta», creemos que la mejor elección es «recurso» al utilizarse mucho más en el ámbito jurídico.

pre-trial confinement	And if the MTD is denied, I'll file a motion in limine seeking to obtain evidentiary ruling in advance, and after that I'm gonna file against pre-trial confinement, and you're gonna spend an entire summer going blind on paperwork because a Signaller Second Class	reclusión previa al juicio	Después recurriré contra la reclusión previa al juicio y pasarás los próximos tres meses cegado por el papeleo porque un señalero de segunda compró y fumó
-----------------------	--	----------------------------	--

	bought and smoked a dime bag of oregano.		una papelina de orégano.
--	--	--	--------------------------

En este ejemplo podemos observar que se ha traducido *pre-trial confinement* por «reclusión previa al juicio». El traductor ha desgranado la expresión y ha traducido en primer lugar *confinement* eligiendo el término «reclusión» por delante de otros como «confinamiento» o «encierro» debido a su formalidad. Por último ha traducido *pre-trial* como «previo al juicio». En general nos ha parecido un buen ejercicio por parte del traductor.

illegally	A marine corporal named Dawson illegally fires a round from his weapon over the fenceline and into Cuban territory.	ilegalmente	El cabo de los marines Dawson dispara ilegalmente una bala con su arma a través del vallado y dentro de territorio cubano.
co-counsel	It seems important to Division that this one be handled by the book, so I'm assigning co-counsel.	co-defensor	La división quiere que el caso se lleve al pie de la letra así que habrá un co-defensor.

El término *counsel* en inglés significa en castellano «abogado». Al hablar de un *co-counsel* hacemos referencia a «una persona ayudante del abogado principal», por lo que «co-defensor» nos parece una opción más que solvente aunque según diferentes fuentes, entre ellos la Fundeu⁷, «codefensor» iría sin guión y todo junto.

litigator	Commander, Lt. Kaffee's generally considered the best litigator in our office.	litigante	Capitán, el teniente Kaffee está considerado el mejor litigante de nuestra oficina.
courtroom	Have you ever been in a courtroom?	tribunal	¿Ha estado alguna vez en un tribunal?

En este caso el traductor ha optado por «tribunal» al traducir *courtroom* aunque también lo podría haber hecho por «sala», «sala del juzgado» o «juzgado».

security counsel	And am I further right in assuming that a protracted investigation of	consejo de seguridad	¿Y acierto al suponer que una investigación prolongada del
------------------	---	----------------------	--

⁷ Disponible en línea en: <http://www.fundeu.es/recomendacion/codirector-y-cofundador-no-co-directory-co-fundador-1105/>

	this incident might cause some embarrassment for the security counsel guy?		incidente podría causar molestias al tipo del consejo de seguridad?
witness	You haven't talked to a witness, you haven't looked at a piece of paper.	testigo	Aún no ha hablado con ningún testigo ni mirado un solo papel.
jurisdiction	Commander, do you have some sort of jurisdiction here that I should know about?	jurisdicción	Capitán, ¿tiene alguna jurisdicción en el caso que yo deba saber?
defense	I don't think you're fit to handle the defense.	defensa	Porque no le creo apto para llevar la defensa.
Attorney General	Your father's Lionel Kaffee, former Navy Judge Advocate and Attorney General, of the United States, died 1985.	fiscal general	Su padre era Lionel Kaffee, antiguo auditor militar, y fiscal general de los EEUU, muerto en el año 85.

El cargo *Attorney General* existente en los Estados Unidos es el equivalente en España (traducción literal) traduciéndose por «fiscal general». En nuestra opinión el autor ha hecho bien en decantarse por esta opción ya que de esta manera no deja lugar a la duda y traslada al cien por cien el significado original.

prison	And I wouldn't be doing my job if I allowed Dawson and Downey to spend any more time in prison than absolutely necessary, because their attorney had pre-determined the path of resistance.	prisión	Y yo no estaría haciendo mi trabajo si dejase que Dawson y Downey pasaran más tiempo en prisión de lo absolutamente necesario porque su abogado a escogido el camino de menor resistencia.
intent	There was no intent.	intención	No hubo intención.

En esta ocasión no creemos que el traductor haya optado por la mejor opción. El término *intent* puede traducirse por «intención», «intento» y también por «propósito». Sin embargo creemos que

«premeditación» es el vocablo que mejor se ajusta al contexto y responde mejor al lenguaje jurídico.

assault	Harold, did you assault Santiago with the intent of killing him?	atacar	¿Atacasteis a Santiago con la intención de matarle?
---------	--	--------	---

Aunque *assault* bien puede ser traducido por «atacar» en determinados contextos, creemos que en este caso también podría haberse utilizado el término en español «agredir» de una manera incluso más natural.

drop	They plead guilty, we'll drop the conspiracy and the conduct unbecoming.	retirar	Se declaran culpables, retiramos la conspiración y la conducta impropia.
conduct unbecoming	They plead guilty, we'll drop the conspiracy and the conduct unbecoming.	conducta impropia	Se declaran culpables, retiramos la conspiración y la conducta impropia.

El traductor elige utilizar el término «conducta impropia» como equivalente acuñado de *conduct unbecoming* descartando otra opción menos convincente, en nuestra opinión, como es «conducta inapropiada».

judge	I can sew the costumes, and maybe his Uncle Goober can be the judge.	juez	Yo coseré los trajes, tal vez el tío Gilito pueda ser el juez.
relevant witness	The JAG Corps insists that I interview all the relevant witnesses.	testigo relevante	La auditoría quiere que hablemos con todos los testigos relevantes.
interfere a government investigation	Joanne, you're coming dangerously close to the textbook definition of interfering with a government investigation.	interferencia en una investigación del gobierno	Joanne, te estás acercando peligrosamente a la definición textual de interferencia en una investigación del gobierno.
motion for separation	Don't worry, I'm not gonna make a motion for separation, you're still lead	recurso de separación	Tranquilo, no presentaré un recurso de separación, aun eres el principal.

	counsel.		
accuse	What exactly are you accusing me of, commander?	acusar	¿De qué me acusa exactamente, capitán?

Como comentábamos anteriormente, «acusar» puede ser el equivalente acuñado de los verbos *accuse* y *charge* en inglés. En esta ocasión, el traductor se topa con *accuse* y lo solventa utilizando «acusar».

violate	Because if he did and he hadn't told us, Jack knows he'd be violating about 14 articles of the code of ethics.	violar	Porque de haberlo sabido, Jack sabe que violaría unos 14 artículos del código ético y ya tiene bastantes problemas.
---------	--	--------	---

A modo de comentario, nos gustaría añadir, que *violate* también puede ser traducido por «quebrantar», «infringir» o «incumplir». A pesar de esto, nos parece que la traducción es perfectamente correcta y cumple con su cometido.

testify for the record	God forbid our clients decide to plead not guilty and testify for the record that they were given an order.	testificar oficialmente	Dios no quiera que ahora se declaren inocentes y testifiquen oficialmente que recibieron una orden.
------------------------	---	-------------------------	---

Siempre que el traductor se encuentra con las expresiones *for the record* u *off the record*, las solventa de manera práctica utilizando los respectivos equivalentes acuñados: oficialmente y extraoficialmente.

proof	You have proof?	prueba	¿Tienes pruebas?
subpoena	You don't think I can subpoena Markinson.	citar	¿No crees que pueda citar a Markinson?

El término *subpoena* puede ser sustantivo significando «citación» o «comparecencia», pero en este caso funciona como un verbo. Su significado es el de «citar a alguien».

conspiracy	Murder, Conspiracy, Conduct Unbecoming, and even though he's got me by the balls out here, Dan knows that in a courtroom, he loses	conspiración	Asesinato, conspiración, conducta impropia...
------------	--	--------------	---

	this case.		
case	Murder, Conspiracy, Conduct Unbecoming, and even though he's got me by the balls out here, Dan knows that in a courtroom, he loses this case.	caso	Y aunque aquí me tenga agarrado por los huevos, Danny sabe que en un tribunal, perderá este caso.
jail	Danny's an awfully talented lawyer, and he's not about to send his clients go to jail for life when he knows they could be home in six months.	cárcel	Y Danny es un abogado de mucho talento y no va a dejar que sus clientes vayan a la cárcel para siempre cuando podrían salir a los seis meses.

El traductor, a lo largo de toda la película, traduce *jail* bien por «cárcel» o bien por «prisión», ambos equivalentes acuñados.

arraignment	I'll see tomorrow morning at the arraignment.	acusación	Nos veremos mañana en la acusación.
prove	It doesn't matter what I believe, it only matters what I can prove.	probar	Lo que yo pueda creer no importa, solo importa lo que pueda probar.

Aunque se puede traducir por «demostrar», el traductor ha elegido correctamente el término «probar» ya que consideramos que es mucho más formal y propio del ambiente jurídico.

all rise	All rise.	en pie	En pie.
----------	-----------	--------	---------

El termino *all rise* es una común expresión utilizada en los juzgados estadounidenses. El traductor siempre lo traduce por *en pie* a lo largo de la película.

docket number	Docket number 411275.	acta número	Acta número 411275.
---------------	-----------------------	-------------	---------------------

El traductor opta por *acta número* en vez de otros términos como *número de caso* o *número de expediente*. Una decisión acertada en nuestra opinión, pues queda más formal y encaja perfectamente en el contexto.

murder	The accused are charged with murder conspiracy to commit murder, and	asesinato	Se les acusa de asesinato, conspiración para cometer asesinato y
--------	--	-----------	--

	conduct unbecoming a United States Marine.		conducta impropia de un marine de los Estados Unidos.
enter a plea	Does the defense wish to enter a plea?	presentar un alegato	¿La defensa presenta un alegato?
court-martial	We'll adjourn until ten-hundred, three weeks from today, at which time this Court will reconvene as a General Court-Martial.	consejo de guerra	Se suspende hasta las diez horas, dentro de tres semanas en que volverá a convocarse este consejo de guerra.

En este caso podemos contemplar dos posibles traducciones al término *court-martial*. La primera es «corte marcial», una opción quizás demasiado literal y forzada. La segunda, la que ha elegido el traductor, es la que nos parece más idónea por su gran fidelidad y porque suele ser más común escucharla en este tipo de contextos: «consejo de guerra».

prepare a witness	You're better at research than I am and you know how to prepare a witness.	preparar a un testigo	Eres mucho mejor investigador que yo y sabes cómo preparar a un testigo.
preside	Colonel Julius Alexander Randolph is presiding.	presidir	Preside el coronel Julius Alexander Randolph.
fact	The facts of the case are this:	hecho	Los hechos del caso son estos:
undisputed	And they are undisputed.	irrefutable	Estos son los hechos de este caso y son irrefutables.

El término *undisputed* también se podría haber traducido por «irrebatible», pero es mucho más común en el ámbito jurídico el uso de «irrefutable». Por ello, la opción elegida por el traductor es la más adecuada en nuestra opinión.

demonstrate	Furthermore, the Government	demostrar	Y lo que es más el gobierno
-------------	-----------------------------	-----------	-----------------------------

	will also demonstrate that the accused soaked the rag with poison, and entered Santiago's room with motive and intent to kill.		también demostrará que los acusados pusieron veneno en el trapo y fueron al cuarto de Santiago con el móvil y la intención de matarle.
motive	Furthermore, the Government will also demonstrate that the accused soaked the rag with poison, and entered Santiago's room with motive and intent to kill.	móvil	Y lo que es más el gobierno también demostrará que los acusados pusieron veneno en el trapo y fueron al cuarto de Santiago con el móvil y la intención de matarle.
evidence	He'll have no evidence, mind you, none.	prueba	No tendrá pruebas en absoluto.
call a witness	Is the Government ready to call its first witness?	llamar a un testigo	¿Está listo el gobierno para llamar a su primer testigo?

Otras opciones para traducir *call a witness* son «citar a un testigo» o «convocar a un testigo». Sin embargo, «llamar a un testigo» creemos que es la mejor elección debido a que es mucho más habitual escucharlo en pleno juicio al citar a un testigo para interrogación.

solemnly swear	Do you solemnly swear that the testimony you give this general court-martial will be the truth, the whole truth and nothing but the truth.	jurar solemnemente	¿Jura solemnemente que el testimonio que dará ante este consejo de guerra será la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?
the truth, the whole truth and nothing but the truth	Do you solemnly swear that the testimony you give this general court-martial will be the truth, the whole truth and nothing but the truth.	la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad	¿Jura solemnemente que el testimonio que dará ante este consejo de guerra será la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?

La expresión *the truth, the whole truth and nothing but the truth* es una de las más llamativas y reconocibles de las películas jurídicas para gente ajena al mundo judicial. Gracias al cine, se

difundió y hoy en día es una de las frases más populares del cine desarrollado en tribunales. Su equivalente, «la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad», es la perfecta traducción del original.

crime	Corporal Dawson's been charged with a number of crimes, why wasn't he charged with firing at the enemy without cause?	delito	Al cabo interino Dawson se le acusa de varios delitos, ¿Por qué no de disparar al enemigo sin una causa?
support a charge	There wasn't enough evidence to support such a charge.	apoyar un cargo	No había bastantes pruebas para apoyar esos cargos.
object	Object, speculation.	protesto	Protesto, conjetura.
speculation	Object, speculation.	conjetura	Protesto, conjetura.

Quando un abogado defiende los propósitos de su cliente ante las afirmaciones de otro letrado lo hace utilizando la expresión *speculation*. En castellano habitualmente se usa «conjetura», pero también «especulación».

sustained	Sustained.	se acepta	Se acepta.
relevant testimony	Kaffee is planning to mount, the explicit instructions of the platoon leader seems particularly relevant testimony.	testimonio relevante	En vista de la defensa que el teniente Kaffee pretende montar, las instrucciones explicitas del jefe del pelotón parecen un testimonio muy relevante.
stipulate	The government will stipulate.	conviene a ello	El gobierno conviene a ello.

El término inglés *stipulate* significa en este contexto «afirmar, disponer, establecer». El traductor ha querido adaptarlo castellano mediante un lenguaje formal propio del ambiente jurídico en el que se encuentra la acción. «Conviene a ello» es, por tanto, una traducción algo más libre pero que cumple perfectamente su cometido.

adjourn	Then we'll adjourn for the day.	suspender	Entonces se suspende por hoy.
coercion	We can't prove coercion.	coacción	No podemos probar la coacción.

Coercion es un término inglés que, en este caso, se puede traducir al español por «coerción», que sería algo más literal, pero correcto aun así, o por «coacción», la elección del traductor y, en nuestra opinión, la elección más acertada.

admit	A point which I'm confident you'll illustrate to the jury under cross-examination, so I'm sure you won't mind if his opinion is admitted now.	admitir	Algo que supongo demostrará usted a los miembros del jurado con su interrogatorio, así que no le importará que ahora se admita su opinión.
your honor	Your Honor, we re-new our objection to Commander Stone's testimony, and ask that it be stricken from the record.	señoría	Señoría, renovamos la protesta por el testimonio del doctor Stone y pedimos que se borre del acta.

Como ya comentábamos anteriormente en el apartado del inglés jurídico, el uso de las formas arcaizantes en este lenguaje de especialidad está a la orden del día. En Inglaterra, el juez es tratado de *milord* o usando *your lordship*. En Estados Unidos esto cambia, y al juez se le dirige mediante *your honor*, como podemos observar en el ejemplo. Al traducirlo al español, podemos utilizar «su señoría», «señoría» y en casos más concretos «ilustrísimo señor» y «excelentísimo señor». En este caso habrían servido tanto «su señoría» como «señoría».

noted	Your objection is noted.	anotada	Su protesta está anotada.
drunk and disorderly	My third case was a Drunk and Disorderly.	embriaguez y disturbios	Mi primer caso fue embriaguez y disturbios.
prosecutor	What was the prosecutor offering?	fiscal	¿Y que oferta te había hecho el fiscal?
deal	I'm gonna get you a deal.	trato	Le voy a conseguir un trato, cierta inmunidad ante la acusación.
immunity with the prosecutor	Some kind of immunity with the prosecutor.	inmunidad ante la acusación	Le voy a conseguir un trato, cierta inmunidad ante la acusación.
secure a	I need to secure a witness.	proteger a un	Quiero proteger a un testigo.

witness		testigo	
profesional misconduct	I have an obligation to tell you that if you accuse Kendrick or Jessep of any crime without proper evidence, you'll be subject to Court-Martial for professional misconduct.	mala conducta profesional	Tengo la obligación de decirte que si acusas a Kendrick o a Jessep sin tener las debidas pruebas, te harán un consejo de guerra por mala conducta profesional.
felony	I want you to acknowledge that the judge advocate has made you aware of the possible consequences involved in accusing a marine officer of a felony without proper evidence.	delito	Quiero que reconozcas que el auditor militar te ha advertido acerca de las posibles consecuencias de acusar a un oficial de los marines de un delito sin las oportunas pruebas.

En este caso el traductor opta por utilizar «delito» como traducción de *felony*. Este término inglés puede tener otras acepciones como «crimen» o incluso «delito grave» en determinados contextos. La opción del traductor nos parece perfectamente válida.

under oath	We appreciate that,/ but you're under oath now, and I think unpleasant as it may be, we'd all just as son hear the truth.	bajo juramento	Se lo agradecemos, pero está bajo juramento y aunque sea desagradable preferimos oír la verdad.
argumentative	Objection, argumentative.	argumentativo	Protesto, argumentativo.
right	The witness has rights.	derecho	El testigo tiene derechos.

Como comentábamos en anteriores capítulos, *right* es uno de los términos ingleses que más significados puedes tomar. En este contexto, *right* se traduce como bien ha hecho el traductor: por «derecho» (condición de poder tener o exigir lo que se considera éticamente correcto, establecido o no legislativamente).

stand	Now damnit, let's put Jessep on the stand and end this thing!	estrado	Llevemos a Jessep al estrado y acabemos con esto, joder.
-------	---	---------	--

Aunque el término *stand* puede llegar a significar «tribuna», «pedestal» o «atril», en terminología jurídica se traduce normalmente por «estrado». El traductor tiene en mente el lenguaje especializado jurídico y comprende que en pleno tribunal es más habitual oír hablar de «estrado» que de otras acepciones.

perjury	Yes, Johnny, after falsely accusing a highly decorated marine officer of conspiracy and perjury, Lt. Kaffee will have a long and prosperous career teaching typewriter maintenance at the Rocco Columbo School for Women.	perjurio	Si, Johnny, tras haber acusado erróneamente a un oficial marine muy condecorado de conspiración y perjurio, el teniente Kaffee tendrá una larga y próspera carrera como profesor de costura en el colegio femenino de Hierbaseca.
---------	---	----------	---

En ocasiones *perjury* se traduce al español como «falso testimonio». Sin embargo, este no es el caso. El traductor elige bien al utilizar «perjurio», pues es el equivalente acuñado del delito que está comentando el locutor.

court member	The witness is aware, the Court is aware, and now the court members are aware.	miembro del jurado	El testigo lo sabe el tribunal lo sabe y ahora los miembros del jurado lo saben.
inventory	After Dawson and Downey's arrest on the night of the sixth, Santiago's barracks room was sealed off and its contents inventoried.	inventariar	Tras el arresto de Dawson y Downey, la noche del día 6 se precintó la habitación de Santiago y se inventarió su contenido.
excuse	It's my recommendation, sir, that Lt. Kaffee receive an official reprimand from his conduct, and that the witness be excused with the Court's	retirarse	Permítame recomendarle señor, que el teniente Kaffee sea reprendido por su conducta y que el testigo se retire con las más

	deepest apologies.		profundas disculpas del tribunal.
defense exhibit	I'd like to admit them as Defense Exhibits "A" and "B".	prueba de la defensa	Quisiera admitirlos como pruebas de la defensa Alfa y Bravo.

Normalmente, el término *exhibit* hace referencia a una «exposición» o una «muestra». Sin embargo, en este contexto se usa con una de sus acepciones menos habituales, equivalente a *proof*: «prueba».

rebuttal witness	Rebuttal witnesses, Your Honor, called specifically to refute testimony offered under direct examination.	testigo de refutación	Testigos de refutación, señoría, llamados explícitamente para para rebatir un testimonio dado durante el interrogatorio.
------------------	---	-----------------------	--

Posiblemente una de los ejemplos más ilustrativos de las diferencias legales patentes entre los sistemas judiciales militares español y estadounidense. *Rebuttal witness* es un término que se contempla en las legislaciones americanas y que significa lo siguiente: *a witness who is called to rebut testimony already presented*. Sin embargo, en español este tipo concreto de testigos no se contempla judicialmente. Aunque es perfectamente correcto traducir *rebuttal witness* por «testigo de refutación», lo cierto es que con haberlo traducido por «testigo», habría bastado.

dismiss	Please the court, I suggest the members be dismissed so that we can move to an immediate article 39 ^a Session.	retirar	Con la venia, sugiero que el jurado se retire para poder abrir una sesión inmediata por el artículo 39 ^a .
right to remain silent	Colonel Jessep, you have the right to remain silent.	derecho a guardar silencio	Coronel Jessep, tiene derecho a guardar silencio.

En este ejemplo, poco podemos comentar de los términos contemplados, ya que la traducción se ha elaborado correctamente. Otra posibilidad habría sido traducirlo por «derecho a permanecer en silencio». Sin embargo, creemos pertinente comentar un aspecto curioso del derecho a guardar silencio en ambos sistemas judiciales.

En Estados Unidos, normalmente se suele escuchar cómo los acusados se pueden acoger a la «Quinta Enmienda», que automáticamente tendemos a pensar que se trata del derecho a permanecer en silencio. Pero no se trata exactamente de esto. La Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, entre otros, contempla lo siguiente: «...nadie estará obligado a declarar contra sí mismo en ningún juicio criminal».

El derecho a guardar silencio está representado por los llamados «Derechos Miranda», creados por la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1966. Se denominan así debido a una curiosa anécdota que detallamos a continuación: Ernesto Arturo Miranda fue detenido en 1963 por un delito de violación y secuestro, del cual confesó sin que se le fuesen advertidos sus derechos constitucionales a guardar silencio o a tener un abogado. Miranda fue condenado, pero en 1966 la Corte Suprema resolvió a su favor que había sido intimidado en el interrogatorio y que no había comprendido sus derechos. Miranda fue condenado a otro juicio con testigos y más pruebas, esta vez sí, plenamente consciente de sus derechos constitucionales. Cumplió condena de 11 años. A partir de entonces los Derechos Miranda hacen referencia a estos derechos constitucionales que todo acusado debe ser consciente de poseer.

reach a verdict	Have the jurors reached a verdict?	alcanzar un veredicto	¿Han alcanzado un veredicto?
not guilty	On the charge of Murder, the Members find the accused Not Guilty.	inocente	Del cargo de asesinato el jurado haya a los acusados inocentes.

En algunos casos se suele traducir el término *not guilty* por *no culpable*, que es equivalente a *inocente* salvo en determinadas ocasiones. En este caso consideramos que «inocente» es la opción más acertada ya que suena más natural y propio en el contexto dado.

guilty	On the charge of Conduct Unbecoming a United States Marine, the members find the accused Guilty as Charged.	culpable	Del cargo de conducta impropia de un marine de los Estados Unidos, el jurado haya a los acusados culpables según la ley.
sentence	The defendants are hereby sentenced by this court to time already served, and are ordered...	sentenciar	Por ello se sentencia a los acusados a una condena ya cumplida y se ordena que se les

			licencie con deshonor del cuerpo de marines.
--	--	--	--

▪ **Adaptación (8 términos)**

B misdemeanor	B Misdemeanor, 20 days in the brig.	delito menor	Delito menor, 20 días de calabozo.
C misdemeanor	C Misdemeanor, 15 days restricted duty.	falta leve	Falta leve, 15 días de prevención.

El término *misdemeanor* en el sistema judicial estadounidense hace referencia a una falta leve o delito menor. La letra B y C indicarían el tipo de la misma en el sistema judicial de Estados Unidos. Para distinguir entre ambos, el traductor ha optado por traducir *B misdemeanor* por «delito menor» y *C misdemeanor* por «falta leve» para hacer referencia a dos conceptos diferentes, que encajen perfectamente en la conversación que se da entre dos abogados y que no haya confusiones en su distinción.

court	Commander, from what I understand, if this thing goes to court, they won't need a lawyer, they'll need a priest.	juicio	Capitán, por lo que he oído si esto va a juicio no necesitarán un abogado si no un cura.
-------	--	--------	--

Literalmente, el término *court* significa «tribunal», «juzgado». Sin embargo, mientras en inglés la expresión reza *to go to court*, en castellano, es más habitual hablar de «ir a juicio».

practice	We need the practice.	entrenar	Hay que entrenar.
----------	-----------------------	----------	-------------------

El autor tiene en cuenta un juego de palabras que se da en el guión original y lo solventa de manera práctica si tenemos en cuenta que la traducción de juegos de palabras y chistes siempre es complicada. *Practice* puede significar tanto practicar un deporte (en este caso béisbol, el deporte que practica en ese momento el locutor) como la práctica del derecho. Al traducirlo por «entrenar» podemos entenderlo como que entrena al béisbol o como que se está preparando para el caso a pesar de que se pierde parte del doble sentido.

judge advocate	Please the Court, is the judge advocate honestly asking this witness to testify as to how my clients felt on September 6th?	letrado	Con la venia, está el letrado pidiendo honestamente a su testigo que declare como se sentían mis clientes el 6 de septiembre?
----------------	---	---------	---

Judge advocate se trata de un cargo del derecho militar procedente de Reino Unido, Canadá, y en este caso de Estados Unidos. Al no existir un equivalente acuñado exacto en castellano ya que no existe denominación propia para ese tipo de letrados, el traductor ha optado por traducirlo simplemente por «letrado».

please the court	Please the Court, the Government calls Mr. R.C McGuire.	con la venia	Con la venia, el gobierno llama al señor R.C McGuire.
------------------	---	--------------	---

En castellano, el término *please the court* se traduciría literalmente por «con el permiso del jurado», pero lo más habitual para que un abogado intervenga en pleno juicio es que lo haga usando «con la venia».

“liar, liar, pants on fire” defense	I was afraid I wouldn’t be able to use the “liar, liar, pants on fire” defense.	defensa de “mentira, mentira podrida”	Tenía miedo de no poder usar la defensa de “mentira, mentira podrida”.
-------------------------------------	---	---------------------------------------	--

En este caso el traductor debe hacer frente a una adaptación humorística. Consigue transmitir a la perfección el infantilismo inherente en la expresión *liar, liar, pants on fire* del inglés al traducirlo al castellano por «mentira, mentira podrida».

overruled	Overruled.	no ha lugar	No ha lugar.
-----------	------------	-------------	--------------

Literalmente, *overruled* podría ser «denegado o desautorizado», pero en la terminología jurídica es habitual que el juez pronuncie «no ha lugar» para denegar una protesta, como ha constatado el traductor.

- **Elisión (6 términos)**

plea bargain	From what I understand	pacto	Verá, por lo que han
--------------	------------------------	-------	----------------------

	from your colleagues, you're much too valuable in your present assignment to be wasted on what I'm sure will boil down to a five minute plea bargain and a week's worth of paper work.		dicho sus colegas, es demasiado valiosa en su puesto actual para desaprovecharla en lo que sin duda se reducirá a cinco minutos de pacto y a una semana de papeleo.
--	--	--	---

Literalmente, *plea bargain* podría significar «acuerdo de culpabilidad» o «negociación de la condena». Sin embargo, seguramente por motivos de tiempo y/o espacio, y también, observando el uso despectivo que el locutor usa, el traductor ha optado por utilizar la elisión como estrategia y traducirlo por «pacto».

Navy Judge Advocate	Your father's Lionel Kaffee, former Navy Judge Advocate and Attorney General, of the United States, died 1985.	auditor militar	Su padre era Lionel Kaffee, antiguo auditor militar, y fiscal general de los EEUU, muerto en el año 85.
---------------------	--	-----------------	---

Aunque es cierto que *Judge Advocate* puede significar «auditor militar», también es cierto que en la traducción no se especifica que sea de la marina (*navy*), por lo que la traducción no arriesga y acierta en nuestra opinión.

cautionary memo	This past February, you received a cautionary memo from the commander-in-chief of the Atlantic fleet warning that the practice of enlisted men disciplining their own wasn't to be condoned by officers.	admonitoria	El pasado febrero, Coronel, usted recibió la admonitoria del comandante en jefe de la flota del atlántico advirtiendo que la costumbre de los soldados de disciplinar a los suyos, no debería ser tolerada por los oficiales.
-----------------	--	-------------	---

El término *cautionary memo* significa literalmente «nota admonitoria» o «de advertencia». El traductor omite «nota »y opta por traducir por «admonitoria», ya que es más corriente escuchar este vocablo en tribunales españoles.

lead counsel	Don't worry, I'm not gonna make a motion for separation, you're still lead counsel.	principal	Tranquilo, no presentaré un recurso de separación, aun eres el principal.
--------------	---	-----------	---

El traductor siempre opta por usar «letrado» cada vez que tiene que traducir *counsel*. Sin embargo, en este caso lo omite en vez de traducir por «letrado principal», sobreentendiéndolo y traduciendo solo por «principal», resultando así una traducción más ágil.

jury	If a court and jury decide that what we did was wrong, I'll accept whatever punishment they give.	tribunal	Si el tribunal decide que lo que hicimos estuvo mal, aceptaré el castigo que me impongan, pero yo creo que hice bien, señor.
------	---	----------	--

Se ha optado por traducir *court and jury* solo como «tribunal» en vez de traducirlo por «tribunal y jurado», seguramente para evitar la redundancia y una sobrecarga en la naturalidad de la oración.

- **Amplificación (2 términos)**

hearing	They're scheduled to have a hearing down in Cuba at 4:00 this afternoon.	vista oral	Tendrán una vista oral en Cuba esta tarde a las 16:00.
---------	--	------------	--

La expresión *oral hearing* sí significaría «vista oral» como aquí vemos traducido. Sin embargo *hearing* a secas, literalmente significa «audiencia». El traductor ha optado por una amplificación para evitar la comprensión de «audiencia» con otro tipo de connotaciones más casuales y acercarla al contexto jurídico.

motion for continuance	Look, we'll go to Randolph in the morning and make a motion for a continuance.	recurso de demora de 24 horas	Mira, por la mañana iremos a Randolph y presentaremos un recurso de demora de 24 horas.
------------------------	--	-------------------------------	---

El término *continuance*, según la definición de Legal Dictionary⁸ es el aplazamiento de una acción pendiente en un tribunal. El traductor, valiéndose del contexto y de las acciones que acontecen a continuación en la película, amplifica la información para que en castellano se pueda comprender la traducción del original.

- **Calco (2 términos)**

arrest	After Dawson and Downey's arrest on the night of the sixth, Santiago's barracks room was sealed off and its contents inventoried.	arresto	Tras el arresto de Dawson y Downey, la noche del día 6 se precintó la habitación de Santiago y se inventarió su contenido.
--------	---	---------	--

Quizás en este caso podamos hablar del uso de un calco por parte del traductor ya que consideramos que la traducción es excesivamente literal y que habría resultado más natural traducirlo por «detención».

recess	Your Honor, I have to ask for a recess to...	receso	Señoría quisiera pedir un receso...
--------	--	--------	-------------------------------------

En este caso, el término *recess* hace referencia al intervalo de tiempo que se solicita para suspender una sesión judicial. Podría traducirse por «suspender la sesión», siendo esta opción más natural y propia del ámbito jurídico.

- **Compresión lingüística (1 término)**

under the influence	I'm gonna charge him with possession and being under the influence while on duty.	consumo abusivo	Voy a acusarle de tenencia y consumo abusivo durante el servicio.
---------------------	---	-----------------	---

En este caso el traductor ha utilizado la compresión lingüística. Se debe seguramente a la restricción de tiempo que limita al traductor a la hora de realizar este tipo de encargos. Creemos que «estar bajo los efectos del alcohol» sería seguramente una traducción mucho más fiel al original, pero las restricciones de tiempo pueden haber sido un factor clave para no haber optado

⁸ Legal Dictionary. (2017). Continuance definition, de The Free Dictionary. Sitio web: <http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/continuance> [Fecha de consulta: 10/05/2017]

por esta elección. Por ello, «consumo abusivo», me parece la mejor elección dentro del abanico de posibilidades teniendo en cuenta las limitaciones existentes y, además, un acierto del traductor.

- **Generalización (1 término)**

restricted duty	C Misdemeanor, 15 days restricted duty.	prevención	Falta leve, 15 días de prevención.
-----------------	---	------------	------------------------------------

El traductor utiliza aquí la generalización, traduciendo el término en inglés por uno más general en castellano. Sería más correcto, en nuestra opinión, traducirlo por otro término más concreto como «inhabilitación» ya que, en la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar (2015) español se contempla tanto la inhabilitación parcial como la absoluta, siendo en este caso la parcial.

opening statement	Is the Government prepared to make an opening statement?	exposición	¿Está listo el gobierno para la exposición?
-------------------	--	------------	---

El término *opening statement* podría haberse traducido por «declaración inicial» o «declaración introductoria». El traductor ha optado por «exposición», eligiendo así una traducción algo más general.

- **Transposición (1 término)**

suspended	I once had my drivers license suspended.	retirar	Una vez me retiraron el carnet de conducir...
-----------	--	---------	---

Se traduce el adjetivo *suspended* por el verbo *retirar*. Este tipo de transposiciones es habitual en traducciones inglés – español para evitar el excesivo uso de la pasiva (como sucede en el ejemplo).

- **Modulación (1 término)**

Involuntary Manslaughter	I can get it knocked down to Involuntary Manslaughter.	(no traducido)	Haré que retiren la conspiración y la conducta impropia.
--------------------------	--	----------------	--

El traductor cambia el punto de vista de la oración. En vez de decir qué cargos no podrá retirar, traduce la oración de manera que explica que cargos está retirando. De esta manera *involuntary manslaughter* no se traduce. En nuestra opinión esta estrategia es algo innecesaria, ya que haberlo traducido por su equivalente acuñado «homicidio involuntario» no habría sido una mala elección.

- **Descripción (1 término)**

request an 802 conference	Your honor, the defense strenuously objects and requests an 802 conference so that his honor might have an opportunity to hear discussion before ruling on this objection.	reunión urgente	Señoría, la defensa protesta enérgicamente y solicita una reunión urgente para que su señoría tenga la oportunidad de oír la discusión antes de decidir sobre la protesta.
---------------------------	--	-----------------	--

De acuerdo con United States Army Trial Judiciary (2013) una 802 conference (o R.C.M. 802 session) es un tipo de intervención en mitad de un consejo de guerra que los letrados pueden solicitar para apelar, dialogar y debatir asuntos extraoficialmente. En castellano no existe equivalente acuñado por lo que el traductor opta por explicar en qué consiste dicha solicitud traduciendo por «reunión urgente».

6.4 Resultados

Teniendo en cuenta los datos recogidos en el análisis de estos 119 términos, podemos observar que la estrategia de traducción más utilizada, en concreto el 80% de las ocasiones, ha sido el equivalente acuñado. La mayoría de las veces el traductor así lo ha decidido aunque en determinados casos ha tenido que recurrir a equivalentes acuñados menos utilizados ya sea por el uso de un ámbito especializado como el de un tribunal o bien por restricciones de espacio y tiempo.

Entendemos por tanto el uso de estos equivalentes acuñados como la mejor manera de traducir este tipo de textos (traducción audiovisual – cinematográfica). Normalmente no suele dar problemas salvo que tengamos ante nosotros un juego de palabras, un chiste o un término o expresión que no se contempla en la cultura meta.

También es notable el uso de la adaptación, especialmente en casos en los que la versión original utiliza un término propio del sistema judicial de Estados Unidos que no tiene equivalente en castellano. Destacamos también la utilización de la elisión por parte del traductor. Mediante esta estrategia, seguramente ha tenido en cuenta los límites de tiempo y la sincronía del doblaje para utilizar esta estrategia en su trabajo.

En general nos parece una traducción muy solvente que, aunque en determinados puntos no incluye toda la información del original, no impide la perfecta comprensión de los diálogos y la trama. De esta manera, nos resulta un trabajo muy notable, pudiendo explicar las dificultades a las que ha hecho frente el traductor y poniendo de manifiesto la complejidad de transvasar los términos del sistema jurídico estadounidense al castellano estando el traductor sujeto a un límite de espacio y de tiempo.

7. Conclusiones

Una vez expuestos todos los epígrafes de nuestro trabajo, llega el momento de recapitular todo lo contemplado en el mismo y sacar las respectivas conclusiones.

En primer lugar, hemos enmarcado el lenguaje jurídico dentro de los lenguajes especializados echando un vistazo a estos, y después hemos analizado el inglés jurídico y el español jurídico junto con sus rasgos generales y dificultades características, lo que nos ha llevado a entender dónde se ubica el lenguaje jurídico y cómo debemos abordarlo.

Por otra parte, hemos analizado las teorías de grandes expertos de la traducción audiovisual y hemos llegado a su esencia, pudiendo comprender sus fundamentos y entendiendo el funcionamiento de las diferentes estrategias de traducción lo que ha derivado en una mayor comprensión de la materia teórica para después utilizarla en nuestra parte práctica.

Además hemos tenido la oportunidad de comprobar las diferencias existentes entre los sistemas judiciales militares de Estados Unidos y España y hemos entendido cómo de importante resulta esta distancia a la hora de traducir lo que ha reverberado directamente en nuestro análisis práctico.

Por último, en la parte práctica hemos puesto en uso todos estos conocimientos y teorías y hemos podido comprobar de primera mano las dificultades que puede llegar a presentar una traducción de este tipo. Y es que el traductor no solo tendrá que ser un traductor especializado en el campo de la traducción audiovisual, sino que deberá poseer ciertos conocimientos de traducción jurídica y, en este caso, conocer (o al menos documentarse) las diferencias entre los sistemas judiciales militares entre España y Estados Unidos.

Gracias a nuestro trabajo hemos sido capaces de llevar a cabo todos los objetivos que nos propusimos al comienzo de la elaboración de nuestro proyecto (*v. supra 2. Objetivos*). Hemos adquirido conocimientos relacionados con la traducción jurídica y con la traducción audiovisual, hemos comprobado la importancia de Internet en el proceso traductor y de documentación y hemos puesto en práctica muchos de los conocimientos aprendidos a lo largo del grado en Traducción e Interpretación.

Por otro lado podríamos extrapolar las líneas de investigación tomadas en este proyecto a otros trabajos para enfocar la traducción jurídico militar audiovisual desde el punto de vista de otros idiomas. Sería interesante ver cómo se comportan en lenguas etimológicamente más alejadas como puedan ser el árabe o el japonés (gran exportador de contenido audiovisual). Además, nuestro TFG sirve de referencia para aquellos trabajos e investigaciones que quieran abordar campos complejos de la traducción pero quieran acercarlas al mundo cotidiano. Nuestra comparativa de los sistemas judiciales militares españoles y estadounidense también puede

servir de ayuda para proyectos no solo de traducción sino de derecho militar, lo que supone un buen punto de apoyo para otros estudiantes que aborden estos temas.

A la luz de los datos obtenidos en nuestro trabajo, podemos afirmar que la traducción jurídica militar en el cine es un fenómeno ciertamente infrecuente y que podemos solventar con conocimientos en traducción jurídica, traducción audiovisual y documentándonos en los aspectos más importantes de los sistemas judiciales militares de los países con cuyos idiomas vayamos a trabajar en la traducción.

Nos gustaría manifestar por último la satisfacción que hemos experimentado a lo largo de la realización de este proyecto y el agradecimiento por la oportunidad de afrontar el estudio de temas tan complejos como pueden ser la traducción audiovisual, o la traducción jurídica militar. Por último, queremos expresar el placer que ha supuesto haber realizado un trabajo profesional como el presente sin que este deje de resultar ameno a pesar de su complejidad.

8. Referencias bibliográficas

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2015). “Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar”. *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-11070

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (1987). “Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar”. *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo4-1987.html

Agost Canós, R. (1999). *“Traducción y doblaje: palabras, voces e imágenes”*. Barcelona: Ariel.

Alcaraz Varó, E. (2002). *“El español jurídico”*. Barcelona: Ariel.

Alcaraz Varó, E. (1994). *“El inglés jurídico”*. Barcelona: Ariel.

Alcaraz Varó, E, et al. (2001). *“El inglés jurídico norteamericano”*. Barcelona: Ariel.

Brusiin, O. (1959). “El pensamiento jurídico”. En: Rodríguez-Aguilera, Cesáreo *“El lenguaje jurídico”* (1969).

Cabré Castellví, M. (1993). *“La Terminología: Teoría, métodos, aplicaciones”*. Barcelona: Antártida.

Cabré Castellví, M. (2004). “¿Lenguajes especializados o lenguajes para propósitos específicos?”. En: Van Hooft, Andreu (dir.) *Textos y discursos de especialidad: el español de los negocios*. *Revista Foro Hispánico*, núm 26. P. 19-34.

Carnelutti, F. (1943). "Introduzione allo studio del diritto". En: Rodríguez-Aguilera, Cesáreo "El lenguaje jurídico" (1969).

Chion, M. (1993). "La audiovisión". Barcelona: Paidós.

Cómitre Narváez, I. (1997). "Trasvases culturales: literatura, cine, traducción, Volumen 2". Universidad del País Vasco: Servicio Editorial.

Duro, M. y Agost, R. (2001). "La traducción para el doblaje y la subtitulación". Madrid: Cátedra.

Enciclopedia Jurídica (2014). "Jurisdicción Militar". Recuperado: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisdiccion-militar/jurisdiccion-militar.htm>

Fodor, I. (1976). "Film dubbing. Phonetic, Semiotic, Esthetic and Psychological Aspects". Hamburgo: Buske.

Frank, J. (1957) "La influencia del Derecho europeo continental en el «Common Law»". En: Rodríguez-Aguilera, Cesáreo, "El lenguaje jurídico" (1969).

Hatim, B. y Mason, I. (1995). "Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso". En: Cómitre Narváez, I. "Trasvases culturales: literatura, cine, traducción, Volumen 2" (1997).

Hemperley, L. y Davies, K. (1997). "El sistema de justicia militar de las Fuerzas Armadas estadounidenses: Una introducción". Recuperado de: <http://www.airpower.maxwell.af.mil/apjinternational/apj-s/1997/2trimes97/hemperly.html>

Jurisdicción Militar España (2016). "La jurisdicción militar en España". Recuperado: <http://www.jurisdiccionmilitar.es/>

Mayoral Asensio, R. (1998). "Traducción audiovisual, traducción subordinada, traducción intercultural". Universidad de Granada. Recuperado de: http://www.ugr.es/~rasensio/docs/TAV_Sevilla.pdf

Millán Garrido, A. (2001). "Justicia Militar". Barcelona: Ariel.

Molina, L. y Hurtado, A. (2002: "Translation Techniques Revisited: a Dynamic and Functionalist Approach". *Meta*, 47 (4), (pp. 498-512). Recuperado de: <http://www.erudit.org/revue/meta/2002/v47/n4/008033ar.pdf>

Newmark, P. (1988). "Approaches to translation". En: Cómitre Narváez, I. "Trasvases culturales: literatura, cine, traducción, Volumen 2" (1997).

Poder Judicial España (2017). "Salas ordinarias - Sala Quinta - Composición". Recuperado: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Portal-de-Transparencia/Estructura-organizativa/Salas-ordinarias--Sala-Quinta--Composicion>

Rabadán, R. (1991). "Equivalencia y traducción. Problemática de la equivalencia transléctica inglés-español". En: Cómite Narváez, I. "*Trasvases culturales: literatura, cine, traducción, Volumen 2*" (1997).

Reid, H. J. B. (1991). "Subtitling: the intelligent solution". En: Cómite Narváez, I. "*Trasvases culturales: literatura, cine, traducción, Volumen 2*" (1997).

Rodríguez-Aguilera, C. (1969). "*El lenguaje jurídico*". Universidad de California: Bosch.

Rodríguez Bravo, Ángel (1998). "*La dimensión sonora del lenguaje audiovisual*". Barcelona: Ed. Paidós.

Sorkin, A. (1991). "A few good men". *Imsdb*. Recuperado de: <http://www.imsdb.com/scripts/A-Few-Good-Men.html>

United States Army Trial Judiciary (2013). "*Rules of Practice Before Army Courts-Martial*". Recuperado de: http://jpp.whs.mil/Public/docs/03_Topic-Areas/04-SVC_VictimAccess/20150116/37_ArmyJudiciary_RulesofCourt_20131101.pdf

Venuti, L. (1995). "The Translator's Invisibility: A History of Translation". En: Duro, M. y Agost, R. "*La traducción para el doblaje y la subtitulación*" (2001).

Vinay, J.-P., & Darbelnet, J. (1958). "*A Methodology for Translation*". En L. Venuti (Ed.), *The Translation Studies Reader* (pp. 84–93). London: Routledge.

Zabalbeascoa Terran, P. (2002). "*Trasvases culturales: literatura, cine, traducción, Volumen 3*". Universidad del País Vasco: Servicio Editorial.